



Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 245/01	Retirada de notificación de una concentración (Asunto M.9854 - KHS/FERRUM) ⁽¹⁾	1
2021/C 245/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10294 — MUFG/SMFG/MHFG/Resona HD/JV) ⁽¹⁾	2
2021/C 245/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10279 — TFS/Mitsui/MAF Colombia) ⁽¹⁾	3
2021/C 245/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10241 — Colony Capital/Liberty Global/JV) ⁽¹⁾	4
2021/C 245/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9686 — Mitsui/Belchim Crop Protection) ⁽¹⁾	5
2021/C 245/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10329 — Fairfax/Eurolife) ⁽¹⁾	6
2021/C 245/07	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9677 — DIC/BASF Colors & Effects) ⁽¹⁾	7

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 245/08	Tipo de cambio del euro — 22 de junio de 2021	8
---------------	---	---

2021/C 245/09	Tipo de cambio del euro — 23 de junio de 2021	9
2021/C 245/10	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 15 de diciembre de 2020 en relación con un proyecto de Decisión relativa al Asunto AT.39563 – Envases de alimentos al por menor — Ponente: Irlanda	10
2021/C 245/11	Informe final del consejero auditor — Asunto AT.39563 – Envases de alimentos al por menor (readopción)	11
2021/C 245/12	Resumen de la Decisión de la Comisión de 17 de diciembre de 2020 por la que se sustituyen las multas establecidas mediante la Decisión C(2015) 4336 final, de 24 de junio de 2015, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la medida en que afecte a CCPL S.c., Coopbox Group S.p.A. y Coopbox Eastern s.r.o. (Asunto AT.39563 – Envases de alimentos al por menor) [notificada con C(2020) 8940]	13

INFORMACIÓN RELATIVA AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Comité permanente de los Estados AELC

2021/C 245/13	Modificaciones del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia.	16
---------------	--	----

Órgano de Vigilancia de la AELC

2021/C 245/14	Ayuda estatal - Decisión de no formular objeciones	17
---------------	--	----

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de la AELC

2021/C 245/15	Sentencia del tribunal de justicia de 9 de febrero de 2021 en el asunto E-1/20 — Kerim / Gobierno noruego, representado por el Organismo de recursos en materia de inmigración (Utlendingsnemnda o UNE) (Libre circulación — Directiva 2004/38/CE — Abuso — Matrimonios de conveniencia — Derechos derivados para nacionales de terceros países)	19
2021/C 245/16	Sentencia del tribunal de justicia de 25 de febrero de 2021 en el asunto E-5/20 — SMA SA y Société Mutuelle d'Assurance du Bâtiment et des Travaux Publics / Finanzmarktaufsicht Liechtenstein (Responsabilidad del Estado — Directiva 2009/138/CE — Obligaciones de supervisión — Créditos de seguro — Tomadores y beneficiarios de seguros)	20

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2021/C 245/17	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión originarios de Rusia y Turquía	21
---------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2021/C 245/18	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10318 — Apollo Management/Verizon Media Group) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	33
2021/C 245/19	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10252 — Transgourmet Group/General Markets Food Ibérica) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	35
2021/C 245/20	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10263 — Ardian/Deli Home) ⁽¹⁾	36

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2021/C 245/21	Publicación de una comunicación relativa a la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	37
2021/C 245/22	Anuncio a la atención de MOHAMMAD ALI AL HABBO, cuyo nombre se ha añadido a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIL (Daesh) y Al-Qaida, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1016 de la Comisión	57

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Retirada de notificación de una concentración**(Asunto M.9854 - KHS/FERRUM)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 245/01)

El 17 de mayo de 2021, la Comisión recibió la notificación ⁽¹⁾ de un proyecto de concentración con arreglo al artículo 4 y tras un proceso de remisión con arreglo al artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾ («Reglamento de concentraciones»).

El 15 de junio de 2021, las partes notificantes informaron a la Comisión de que retiraban su notificación.

⁽¹⁾ DO C 199 de 27.5.2021, p. 12.

⁽²⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10294 — MUFG/SMFG/MHFG/Resona HD/JV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 245/02)

El 18 de junio de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10294. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10279 — TFS/Mitsui/MAF Colombia)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 245/03)

El 18.6.2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10279. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10241 — Colony Capital/Liberty Global/JV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 245/04)

El 18 de junio de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10241. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.9686 – Mitsui/Belchim Crop Protection)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 245/05)

El 11 de febrero de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b, leído en relación con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M9686. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

—————

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10329 — Fairfax/Eurolife)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 245/06)

El 18 de junio de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10329. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.9677 — DIC/BASF Colors & Effects)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 245/07)

El 7 de diciembre de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b, leído en relación con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32020M9677. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

22 de junio de 2021

(2021/C 245/08)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1894	CAD	dólar canadiense	1,4726
JPY	yen japonés	131,50	HKD	dólar de Hong Kong	9,2365
DKK	corona danesa	7,4360	NZD	dólar neozelandés	1,7011
GBP	libra esterlina	0,85560	SGD	dólar de Singapur	1,6009
SEK	corona sueca	10,1570	KRW	won de Corea del Sur	1 350,72
CHF	franco suizo	1,0943	ZAR	rand sudafricano	17,0431
ISK	corona islandesa	146,60	CNY	yuan renminbi	7,7014
NOK	corona noruega	10,2198	HRK	kuna croata	7,4985
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	17 196,34
CZK	corona checa	25,533	MYR	ringit malayo	4,9497
HUF	forinto húngaro	355,16	PHP	peso filipino	57,892
PLN	esloti polaco	4,5328	RUB	rublo ruso	87,0550
RON	leu rumano	4,9255	THB	bat tailandés	37,728
TRY	lira turca	10,3395	BRL	real brasileño	5,9682
AUD	dólar australiano	1,5818	MXN	peso mexicano	24,4812
			INR	rupia india	88,3735

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**23 de junio de 2021**

(2021/C 245/09)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1951	CAD	dólar canadiense	1,4667
JPY	yen japonés	132,44	HKD	dólar de Hong Kong	9,2807
DKK	corona danesa	7,4362	NZD	dólar neozelandés	1,6945
GBP	libra esterlina	0,85435	SGD	dólar de Singapur	1,6064
SEK	corona sueca	10,1288	KRW	won de Corea del Sur	1 357,96
CHF	franco suizo	1,0963	ZAR	rand sudafricano	16,9387
ISK	corona islandesa	146,40	CNY	yuan renminbi	7,7393
NOK	corona noruega	10,1725	HRK	kuna croata	7,5009
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	17 265,33
CZK	corona checa	25,408	MYR	ringit malayo	4,9734
HUF	forinto húngaro	349,34	PHP	peso filipino	58,218
PLN	esloti polaco	4,5227	RUB	rublo ruso	86,6975
RON	leu rumano	4,9263	THB	bat tailandés	37,986
TRY	lira turca	10,3334	BRL	real brasileño	5,9203
AUD	dólar australiano	1,5762	MXN	peso mexicano	24,2265
			INR	rupia india	88,6476

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes
emitido en su reunión de 15 de diciembre de 2020 en relación con un proyecto de Decisión relativa al
Asunto AT.39563 – Envases de alimentos al por menor**

Ponente: Irlanda

(2021/C 245/10)

1. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) coincide con la Comisión en dirigir la Decisión a tres entidades jurídicas del grupo CCPL.
2. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) está de acuerdo en que la Comisión puede volver a imponer multas a CCPL S.c., Coopbox Group S.p.A. y Coopbox Eastern s.r.o. mediante una decisión de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003.
3. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) coincide con la Comisión sobre la aplicación de las Directrices de 2006 para el cálculo de las multas impuestas con arreglo al artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento n.º 1/2003.
4. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) está de acuerdo en que el proyecto de Decisión de la Comisión proporciona información suficiente sobre el cálculo de las multas y en que este está suficientemente motivado.
5. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) coincide con la Comisión en los importes definitivos de las multas impuestas a CCPL S.c., Coopbox Group S.p.A. y Coopbox Eastern s.r.o.
6. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la presente confirmo que Bélgica, Chequia, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Hungría, los Países Bajos, Eslovenia y Suecia participaron en esta reunión del Comité Consultivo por audioconferencia y me pidieron que firmara el dictamen del Comité Consultivo en su nombre.

Dirk VAN ERPS

Presidente de la reunión del Comité Consultivo

Informe final del consejero auditor ⁽¹⁾**Asunto AT.39563 – Envases de alimentos al por menor (readopción)**

(2021/C 245/11)

El proyecto de Decisión tiene como destinatarias a tres sociedades del «grupo CCPL», a saber, CCPL S.c., Coopbox Group S.p.A. y Coopbox Eastern s.r.o. («las destinatarias»).

ANTECEDENTES

El 24 de junio de 2015, en el asunto AT.39653 – Envases de alimentos al por menor, la Comisión adoptó la Decisión C(2015) 4336 final de la Comisión, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 53 del Acuerdo EEE («Decisión de 2015»). La Decisión de 2015 finalizó una investigación de la Comisión de cinco cárteles separados, en los que participaba el grupo CCPL, entre otros, relacionados con las bandejas de poliestireno («bandejas de plástico espumado») y, en el caso de uno de los cárteles, también con las bandejas de polipropileno («bandejas rígidas»), que se utilizan para envasar al por menor alimentos frescos como carne, aves de corral y pescado. La Decisión de 2015 halló cinco infracciones distintas de los artículos 101 del TFUE y 53 del Acuerdo EEE, cada una de ellas circunscritas a un ámbito geográfico diferente y con duraciones distintas. La Decisión de 2015 impuso multas, entre otras, a las cinco entidades jurídicas siguientes que formaban parte del grupo CCPL en aquel momento: CCPL S.c., Coopbox Group S.p.A., Poliemme S.r.l., Coopbox Hispania S.l.u. y Coopbox Eastern s.r.o., por su participación en tres de los cinco cárteles afectados por la Decisión de 2015 ⁽²⁾.

Mediante la Decisión de 2015, la Comisión impuso un importe total de multas de 33 694 000 EUR a las cinco entidades jurídicas antes mencionadas del grupo CCPL. Este importe total se fijó tras conceder una reducción del 25 % de las multas aplicables en otras circunstancias debido a la escasa capacidad contributiva de estas entidades, según determinó la Comisión tras la evaluación de la solicitud de incapacidad contributiva presentada por dichas entidades jurídicas de conformidad con el punto 35 de las Directrices de la Comisión sobre multas ⁽³⁾.

El 11 de julio de 2019, el Tribunal General dictó su sentencia en el asunto T-522/15 (en lo sucesivo, la «sentencia de 2019») ⁽⁴⁾, mediante la cual anuló las multas impuestas a las cinco entidades jurídicas antes mencionadas del grupo CCPL en su totalidad, estimando el motivo basado en que la Comisión no había motivado suficientemente su evaluación de la incapacidad contributiva y desestimando todos los demás motivos de las demandantes. En consecuencia, el Tribunal General anuló las partes dispositivas de la Decisión de 2015 en las que se imponían dichas multas por un importe total de 33 694 000 EUR a las cinco entidades jurídicas antes mencionadas del grupo CCPL ⁽⁵⁾.

PROCEDIMIENTO DE READOPCIÓN

Mediante carta de 18 de septiembre de 2019, la Comisión comunicó a CCPL S.c., como matriz en última instancia del grupo CCPL y que actuó en nombre de las entidades jurídicas del grupo cuando efectuó pagos provisionales y recibió el reembolso de estos pagos a raíz de la sentencia de 2019, su intención de adoptar una nueva decisión por la que se imponen multas a las entidades pertinentes del grupo CCPL e invitaba a estas a presentar sus observaciones. Mediante dicha carta, la Comisión también comunicó a CCPL S.c. su intención de seguir el mismo método de cálculo del importe de base ajustado aplicado en la Decisión de 2015. Asimismo, en la carta la Comisión también aclaró que este método supondría aplicar el límite del 10 % del volumen de negocios total del grupo CCPL en el último ejercicio social completo anterior a la adopción de la nueva Decisión a cada uno de los importes totales de la multa calculados para cada una de las tres infracciones cometidas. Por último, la carta informaba a CCPL S.c. de que cualquier posible solicitud de reducción del importe de la multa basada en el punto 35 de las Directrices sobre multas se analizaría sobre la base de la situación financiera más reciente del Grupo CCPL.

⁽¹⁾ De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29) («Decisión 2011/695/UE»).

⁽²⁾ El 4 de octubre de 2019, el Grupo CCPL comunicó a la Comisión que Coopbox Hispania S.l.u. había iniciado el procedimiento de liquidación judicial en 2018 y que Poliemme S.r.l. se había incorporado a Coopbox Group S.p.A. en 2017.

⁽³⁾ Directrices de la Comisión para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1/2003 (DO C 210 de 1.9.2006, p. 2).

⁽⁴⁾ Sentencia de 11 de julio de 2019, CCPL y otros/Comisión, T-522/15, EU:T:2019:500, rectificadora por el Auto de 6 de septiembre de 2019, CCPL y otros/Comisión, T-522/15, EU:T:2019:599.

⁽⁵⁾ El Tribunal General anuló el artículo 2, apartado 1, letras f), g) y h), el apartado 2, letras d) y e), y apartado 4, letras c) y d), de la Decisión de 2015.

El 4 de octubre de 2019, las destinatarias solicitaron a la Comisión que examinara su incapacidad contributiva con arreglo al punto 35 de las Directrices sobre multas. A tal fin, la Comisión envió varias solicitudes al grupo CCPL con arreglo al artículo 18, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 ⁽⁶⁾, solicitándole que presentara información sobre su situación financiera y el contexto social y económico específico en el que se encontraba.

Mediante carta de 28 de octubre de 2019, CCPL presentó sus observaciones en respuesta a la carta de 18 de septiembre de 2019. En particular, CCPL recabó la atención de la Comisión sobre el menor volumen de negocios total previsto del grupo CCPL para 2019 en comparación con 2018 (y el cese de las actividades en determinadas empresas anteriores) y solicitó a la Comisión que tuviera en cuenta la reducción del volumen de negocios a efectos de aplicar el límite del 10 % del volumen de negocios previsto en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003.

Mediante carta de 15 de mayo de 2020, la Comisión confirmó su intención de adoptar una nueva decisión a fin de sustituir las secciones pertinentes de la parte dispositiva de la Decisión de 2015 anuladas por la sentencia de 2019, imponer las multas aplicables a las destinatarias y considerarlas responsables de participar en los tres cárteles en el sector del suministro de bandejas de plástico espumado para el envasado de alimentos al por menor, que abarcan las distintas zonas geográficas de Italia, el sudoeste de Europa y Europa Central y Oriental. En cuanto al cálculo del límite superior de las multas aplicables, la Comisión confirmó su intención de aplicar el límite del 10 % del volumen de negocios total del año previo a la adopción de la nueva decisión a cada importe total de las multas imponibles por infracción ⁽⁷⁾.

Mediante carta de 15 de junio de 2020, el grupo CCPL presentó nuevas observaciones en respuesta a la carta de 15 de mayo de 2020 reiterando lo que había indicado en las cartas de 4 y 28 de octubre de 2019. Asimismo, el grupo CCPL alegó que los importes de multa que deben determinarse deberían ser razonables, equitativos y en consonancia con las multas impuestas a las demás destinatarias de la Decisión de 2015, a fin de respetar los principios de proporcionalidad e igualdad de trato.

PROYECTO DE DECISIÓN

De conformidad con el artículo 16 de la Decisión 2011/695/UE, he examinado si el proyecto de Decisión atiende únicamente cargos respecto de los cuales el grupo CCPL ha tenido ocasión de dar a conocer sus puntos de vista. En el proyecto de Decisión, la Comisión no formula nuevos cargos contra las destinatarias ni pretende modificar la esencia de aquellos expuestos en el pliego de cargos de 21 de septiembre de 2012 del presente asunto. Por otra parte, la Comisión observa que el artículo 1 de la Decisión de 2015 pasó a ser definitivo, también en lo que respecta a las destinatarias afectadas por el presente procedimiento. En el proyecto de Decisión, debido a la aplicación del máximo legal del 10 % del volumen de negocios total del grupo CCPL en 2019 con respecto a las infracciones en Italia y el SOE, la Comisión establece un importe total de multas de 9 441 000 EUR y concluye que en la actualidad no se cumplen las condiciones establecidas en el punto 35 de las Directrices sobre multas en cuanto a la incapacidad contributiva.

Habida cuenta de todo lo anterior, y teniendo en cuenta que el grupo CCPL no me ha dirigido peticiones ni quejas, considero que en el presente asunto se ha respetado el ejercicio efectivo de los derechos procesales de todas las partes en el procedimiento.

Bruselas, 17 de diciembre de 2020.

Wouter WILS

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

⁽⁷⁾ En dicha carta, la Comisión confirmó que la Decisión prevista impondría multas a tres entidades del grupo CCPL, a saber, las destinatarias. Por lo que se refiere a las otras dos entidades del grupo CCPL destinatarias de la Decisión de 2015, a saber, Poliemme S.r.l. y Coopbox Hispania S.l.u., la Comisión declaró que, dado que la primera empresa había dejado de existir oficialmente y que la segunda empresa era objeto de un procedimiento de liquidación, estas dos entidades no formarían parte de las destinatarias de la Decisión prevista.

RESUMEN DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 17 de diciembre de 2020**

por la que se sustituyen las multas establecidas mediante la Decisión C(2015) 4336 final, de 24 de junio de 2015, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la medida en que afecte a CCPL S.c., Coopbox Group S.p.A. y Coopbox Eastern s.r.o.

(Asunto AT.39563 – Envases de alimentos al por menor)*[notificada con C(2020) 8940]***(Los textos en lenguas inglesa e italiana son los únicos auténticos)**

(2021/C 245/12)

El 17 de diciembre de 2020, la Comisión adoptó una Decisión por la que se sustituían las multas fijadas por una decisión anterior relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con las disposiciones del artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión publica a continuación los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas para que no se revelen sus secretos comerciales.

1. INTRODUCCIÓN

- 1) El 24 de junio de 2015, la Comisión adoptó una Decisión cuyas destinatarias eran diez empresas (ocho fabricantes y dos distribuidores) por infringir el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, algunas de las destinatarias, también el artículo 53 del Acuerdo EEE, e impuso multas por un importe total de 115 865 000 EUR (la «Decisión de 2015»). La Decisión de 2015 se refiere a las bandejas de poliestireno («bandejas de plástico espumado») utilizadas para envasar al por menor alimentos frescos como carne, aves de corral, fruta y pescado. Halla cinco cárteles distintos, que participaron cada uno en infracciones únicas y continuadas, de ámbito geográfico delimitado: Italia, el sudoeste de Europa («SOE»), el noroeste de Europa («NOE»), Francia y Europa Central y Oriental («ECO»).
- 2) La Decisión de 2015 impuso multas por un importe total de 33 694 000 EUR a las cinco destinatarias del grupo CCPL ⁽²⁾ por su participación en las infracciones relativas a Italia, el SOE y la ECO.

2. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO**2.1. Procedimiento**

- 3) El 11 de julio de 2019, el Tribunal General anuló las multas impuestas a las entidades jurídicas destinatarias del grupo CCPL en su totalidad (asunto T-522/15, «sentencia de 2019»). Estimó el motivo de las demandantes basado en que la Comisión no había motivado suficientemente su evaluación de la incapacidad contributiva y desestimó todos los demás motivos.
- 4) El 18 de septiembre de 2019, la Comisión comunicó a CCPL su intención de adoptar una nueva decisión por la que se imponen multas a las entidades pertinentes del grupo CCPL por las tres infracciones en las que participaron e invitó a estas entidades a presentar sus observaciones. El 4 de octubre de 2019, CCPL presentó sus observaciones y comunicó a la Comisión que Coopbox Hispania S.l.u. entró en liquidación en 2018 y que Poliemme Srl se incorporó a Coopbox Group SpA en 2017.
- 5) El 15 de diciembre de 2020, el Comité Consultivo en materia de Prácticas Restrictivas y de Posiciones Dominantes emitió un dictamen favorable sobre la decisión.

2.2. Destinatarias y duración

- 6) Las destinatarias de la presente Decisión son tres entidades jurídicas del grupo CCPL: CCPL S.c., Coopbox Group S.p.A. y Coopbox Eastern s.r.o..

⁽¹⁾ DO L 1 de 4.1.2003, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n.º 411/2004 (DO L 68 de 6.3.2004, p. 1).

⁽²⁾ Estas entidades son CCPL S.c., Coopbox Group S.p.A., Poliemme S.r.l., Coopbox Hispania S.l.u. y Coopbox Eastern s.r.o..

- 7) Como se constató en la Decisión de 2015, estas entidades participaron en tres infracciones distintas del artículo 101 del TFUE que abarcaban los siguientes ámbitos geográficos y períodos:
- a) Italia: Coopbox Group S.p.A. y CCPL S.c. para el período comprendido entre el 18 de junio de 2002 y el 17 de diciembre de 2007;
 - b) SOE: CCPL S.c. para el período comprendido entre el 26 de junio de 2002 y el 13 de febrero de 2008; y
 - c) ECO: Coopbox Eastern s.r.o. para el período comprendido entre el 5 de noviembre de 2004 al 24 de septiembre de 2007, y CCPL S.c. para el período comprendido entre el 8 de diciembre de 2004 al 24 de septiembre de 2007.

2.3. Resumen de las infracciones

- 8) Las infracciones se describen en la Decisión de 2015. Los tres cárteles separados consistían en incrementos de precios (ECO, Italia y SOE), reparto del mercado (ECO y SOE), asignación de clientes (ECO, Italia y SOE) y ofertas colusorias (ECO e Italia) en relación con las bandejas de plástico espumado.

2.4. Medidas correctivas

- 9) La Decisión aplica las Directrices sobre multas de 2006 ^(³) e impone sanciones económicas a las tres entidades pertinentes del grupo CCPL enumeradas en el punto 2.2.

2.4.1. Importe de base de la multa

- 10) Al fijar las multas, la Comisión tuvo en cuenta varios factores, a saber: las ventas de bandejas de plástico espumado de la empresa (entre las que cabe mencionar las bandejas estándar, las absorbentes y las que cuentan con barrera) para el envasado de alimentos al por menor durante el último ejercicio social completo de su participación en cada uno de los tres cárteles; el hecho de que la fijación horizontal de precios, el reparto de mercados y las prácticas colusorias constituyen, por su propia naturaleza, unas de las restricciones más perjudiciales de la competencia; la duración de los cárteles; y la conveniencia de establecer un importe adicional para disuadir a las empresas de participar en acuerdos colusorios.

2.4.2. Ajustes del importe de base

- 11) La Comisión no aplicó ninguna circunstancia agravante o atenuante.

2.4.3. Aplicación del límite del 10 % del volumen de negocios

- 12) Las multas superan el máximo legal del 10 % del volumen de negocios total en 2019 del grupo CCPL en relación con las infracciones en Italia y en el SOE. Por lo tanto, las multas por estas dos infracciones se han reducido hasta alcanzar ese porcentaje.

2.4.4. Aplicación de la Comunicación sobre clemencia de 2006

- 13) La Comisión concedió reducciones del 20 %, el 30 % y el 30 % de las multas, respectivamente, por las infracciones cometidas en Italia, el SOE y la ECO.

2.4.5. Reducción de las multas debido al tiempo transcurrido

- 14) La Comisión concedió una reducción excepcional del 5 % de la multa en cada cártel para reflejar la considerable duración del procedimiento y las circunstancias especiales del presente asunto. La reducción se aplicó después de aplicar el límite del 10 % del volumen de negocios para garantizar que tuviera un impacto sobre las multas impuestas a todas las destinatarias.

2.4.6. Capacidad contributiva

- 15) CCPL solicitó una reducción de la multa sobre la base del punto 35 de las Directrices sobre multas («incapacidad contributiva»). La Decisión concluye que no se cumplen las condiciones para el reconocimiento de la «incapacidad contributiva» y, por lo tanto, no reduce la multa sobre esta base.

⁽³⁾ DO C 210 de 1.9.2006, p. 2.

3. CONCLUSIÓN

- 16) Se impusieron las siguientes multas de conformidad con el artículo el 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003:

Por la infracción relativa a Italia:

- a) Coopbox Group S.p.A. y CCPL S.c., responsables solidarios: 4 627 000 EUR;

Por la infracción relativa a SOE:

- a) CCPL S.c.: 4 010 000 EUR;

Por la infracción relativa a ECO:

- a) Coopbox Eastern s.r.o. y CCPL S.c., responsables solidarios: 789 000 EUR;

- b) Coopbox Eastern s.r.o.: 15 000 EUR.
-

INFORMACIÓN RELATIVA AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ PERMANENTE DE LOS ESTADOS AELC

Modificaciones del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia.

(2021/C 245/13)

El Acuerdo por el que se modifica el Protocolo 9 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, firmado en Bruselas el 18 de noviembre de 2020, entró en vigor el 22 de diciembre de 2020 y se aplica desde el 1 de enero de 2021.

El acuerdo modificador y la versión consolidada actualizada del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia se han publicado en el sitio web de la Secretaría de la AELC.

Pueden consultarse en los enlaces siguientes:

<https://www.efta.int/Agreement-Annexes-and-Protocols-2477>

y

<https://www.efta.int/legal-texts/the-surveillance-and-court-agreement/amendments-protocol-9>

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Ayuda estatal - Decisión de no formular objeciones

(2021/C 245/14)

El Órgano de Vigilancia de la AELC no formula objeciones a la siguiente medida de ayuda estatal:

Fecha de adopción de la Decisión	10 de marzo de 2021
N.º de expediente	86460
N.º de Decisión	016/21/COL
Estado miembro de la AELC	Noruega
Región	Todo el territorio de Noruega
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	COVID-19: modificaciones y ampliación del régimen de subvenciones para las empresas que han sufrido una pérdida considerable de volumen de negocio
Base jurídica	Ley relativa a un régimen de subvenciones temporal para las empresas que han sufrido una pérdida considerable de volumen de negocio después de agosto de 2020
Tipo de medida	Régimen
Objetivo	Compensar a las empresas los daños causados por la pandemia de COVID-19 para asegurar el empleo y garantizar una recuperación de la economía más rápida tras la crisis
Tipo de ayuda	Subvenciones
Presupuesto	Antes de la modificación, la incidencia presupuestaria máxima estimada del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 28 de febrero de 2021 era de 5 millardos NOK. Esto se añade a una incidencia presupuestaria máxima estimada de 30 millardos NOK para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 2020. Las autoridades noruegas estiman que la modificación del factor de ajuste aplicada en enero y febrero de 2021 dará lugar a un aumento de la incidencia presupuestaria estimada de 125 millones NOK
Intensidad	100 %
Duración	El régimen, tal y como fue prorrogado anteriormente, cubre las pérdidas desde el 1 de septiembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive
Sectores económicos	Todos los sectores excepto las empresas dedicadas a la extracción y producción de petróleo, las empresas dedicadas a la producción, transmisión, distribución y comercio de energía eléctrica, las instituciones financieras y las empresas cuyo objetivo principal son las actividades de inversión y las guarderías y compañías aéreas privadas

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda	Centro de Registro Brønnøysund Brønnøysundregistrene Postboks 900 N-8910 Brønnøysund NORUEGA
---	--

El texto original de la Decisión, del que se han suprimido todos los datos confidenciales, puede consultarse en la página web del Órgano de Vigilancia de la AELC: <http://www.eftasurv.int/state-aid/state-aid-register/decisions/>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 9 de febrero de 2021

en el asunto E-1/20

Kerim / Gobierno noruego, representado por el Organismo de recursos en materia de inmigración (Utlendingsnemnda o UNE)*(Libre circulación — Directiva 2004/38/CE — Abuso — Matrimonios de conveniencia — Derechos derivados para nacionales de terceros países)*

(2021/C 245/15)

En el asunto E-1/20, Kerim / Gobierno noruego, representado por el Organismo de recursos en materia de inmigración (Utlendingsnemnda o UNE), cuyo objeto es una SOLICITUD DE DICTAMEN presentada por el Tribunal Supremo de Noruega (Norges Høyesterett) al Tribunal de la AELC con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, relativa a la interpretación de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, y, en particular, su artículo 7, apartado 2, y su artículo 35, el Tribunal de la AELC, compuesto por Páll Hreinsson (presidente y magistrado ponente) y Per Christiansen y Bernd Hammermann (magistrados), emitió su dictamen el 9 de febrero de 2021, siendo la parte dispositiva la que sigue:

1. Para apreciar la existencia de un matrimonio de conveniencia en el sentido del artículo 35 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, en circunstancias en las que existan dudas razonables sobre la veracidad del matrimonio de que se trate, es necesario que las autoridades nacionales corroboren, con arreglo a un examen individualizado, que al menos uno de los cónyuges contrajo matrimonio fundamentalmente con el fin de que se concediesen, de manera irregular, la libre circulación y la residencia al contrayente que es nacional de un tercer país y no con el fin de contraer un matrimonio auténtico.
 2. Para apreciar la existencia de un matrimonio de conveniencia en el sentido del artículo 35 de la Directiva 2004/38 en circunstancias en las que existan dudas razonables sobre la veracidad del matrimonio de que se trate, los hechos pertinentes deben probarse y valorarse en su conjunto, especialmente la verdadera intención del nacional del EEE al contraer matrimonio con el nacional de un tercer país.
-

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**de 25 de febrero de 2021****en el asunto E-5/20****SMA SA y Société Mutuelle d'Assurance du Bâtiment et des Travaux Publics / Finanzmarktaufsicht Liechtenstein***(Responsabilidad del Estado — Directiva 2009/138/CE — Obligaciones de supervisión — Créditos de seguro — Tomadores y beneficiarios de seguros)*

(2021/C 245/16)

En el asunto E-5/20, SMA SA y Société Mutuelle d'Assurance du Bâtiment et des Travaux Publics / Finanzmarktaufsicht Liechtenstein, cuyo objeto es una SOLICITUD DE DICTAMEN presentada por el Tribunal Supremo del Principado de Liechtenstein (Fürstlicher Oberster Gerichtshof) al Tribunal de la AELC con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, relativa a la interpretación de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), y, en particular, sus artículos 27 y 28, así como sus predecesoras la Directiva 73/239/CEE, la Directiva 88/357/CEE y la Directiva 92/49/CEE, el Tribunal de la AELC, compuesto por Páll Hreinsson (presidente), Per Christiansen (magistrado ponente) y Bernd Hammermann (magistrado), emitió su dictamen el 25 de febrero de 2021, siendo la parte dispositiva la que sigue:

Los artículos 27 y 28 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), la Directiva 73/239/CEE, la Directiva 88/357/CEE y la Directiva 92/49/CEE no confieren un derecho expreso a los operadores económicos para hacer valer su crédito respecto de una empresa de seguros en un supuesto como un proceso judicial y no otorgan legitimación para reclamar una indemnización a una autoridad de supervisión en virtud del principio de responsabilidad del Estado.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión originarios de Rusia y Turquía

(2021/C 245/17)

La Comisión Europea («la Comisión») ha recibido una denuncia con arreglo al artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión originarios de Rusia y Turquía están siendo objeto de dumping y, por lo tanto, están causando un perjuicio ⁽²⁾ a la industria de la Unión.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 12 de mayo de 2021 por Eurofer («el denunciante»). La denuncia se presentó en nombre de la industria de la Unión de determinados aceros resistentes a la corrosión, en el sentido del artículo 5, apartado 4, del Reglamento de base.

El expediente para inspección por las partes interesadas contiene una versión pública de la denuncia y el análisis del grado de apoyo a esta por parte de los productores de la Unión. En el punto 5.6 del presente anuncio se proporciona información sobre el acceso al expediente para las partes interesadas.

2. Producto investigado

Constituyen el producto objeto de la presente investigación los productos laminados planos de hierro o de acero aleado o acero sin alear; chapados o revestidos mediante galvanización por inmersión en caliente con cinc y/o aluminio y/o magnesio, aleados o sin alear con silicio; pasivados químicamente; con o sin tratamiento de superficie adicional, como aceitado o sellado; con un contenido en peso: igual o inferior al 0,5 % de carbono, igual o inferior al 1,1 % de aluminio, igual o inferior al 0,12 % de niobio, igual o inferior al 0,17 % de titanio e igual o inferior al 0,15 % de vanadio; presentados en bobinas, láminas cortadas a medida y cintas estrechas («el producto investigado»).

Se excluyen los productos siguientes:

- los de acero inoxidable, de acero al silicio denominado magnético y de acero rápido,
- los simplemente laminados en caliente o en frío (reducidos en frío).

Todas las partes interesadas que deseen presentar información sobre la definición del producto deberán hacerlo en los diez días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio ⁽³⁾.

3. Alegación de dumping

El producto presuntamente objeto de dumping es el producto investigado, originario de Rusia y Turquía («los países afectados»), clasificado actualmente en los códigos NC ex 7210 41 00, ex 7210 49 00, ex 7210 61 00, ex 7210 69 00, ex 7210 90 80, ex 7212 30 00, ex 7212 50 61, ex 7212 50 69, ex 7212 50 90, ex 7225 92 00, ex 7225 99 00, ex 7226 99 30, ex 7226 99 70 (códigos TARIC: 7210 41 00 20, 7210 41 00 30, 7210 49 00 20, 7210 49 00 30, 7210 61 00 20, 7210 61 00 30, 7210 69 00 20, 7210 69 00 30, 7210 90 80 92, 7212 30 00 20, 7212 30 00 30,

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ Por el término genérico «perjuicio» se entiende el perjuicio importante, la amenaza de perjuicio importante o el retraso significativo en la creación de una industria, como se establece en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento de base.

⁽³⁾ Las referencias a la publicación del presente anuncio se entenderán hechas a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

7212 50 61 20, 7212 50 61 30, 7212 50 69 20, 7212 50 69 30, 7212 50 90 14, 7212 50 90 92, 7225 92 00 20, 7225 92 00 30, 7225 99 00 22, 7225 99 00 23, 7225 99 00 41, 7225 99 00 92, 7225 99 00 93, 7226 99 30 10, 7226 99 30 30, 7226 99 70 13, 7226 99 70 93, 7226 99 70 94). Los códigos NC y TARIC se indican a título meramente informativo. El ámbito de la presente investigación está sujeto a la definición del producto investigado que figura en el punto 2.

La alegación de dumping con respecto a los países afectados se basa en la comparación entre el precio nacional y el precio de exportación (franco fábrica) del producto investigado vendido para su exportación a la Unión.

Los márgenes de dumping calculados sobre la base de esta comparación son significativos para todos los países afectados.

4. Alegación de perjuicio y causalidad

El denunciante ha proporcionado pruebas de que las importaciones del producto investigado procedentes de los países afectados han aumentado globalmente en términos absolutos y en términos de cuota de mercado.

Las pruebas facilitadas por el denunciante ponen de manifiesto que el volumen y los precios del producto investigado importado han tenido, entre otras consecuencias, repercusiones negativas en las cantidades vendidas, el nivel de los precios aplicados y la cuota de mercado de la industria de la Unión, lo que ha tenido importantes efectos desfavorables en los resultados generales y la situación financiera de dicha industria.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, tras informar a los Estados miembros, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Unión o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión inicia por el presente anuncio una investigación con arreglo al artículo 5 del Reglamento de base.

La investigación determinará si el producto investigado originario de los países afectados está siendo objeto de dumping y si las importaciones objeto de dumping han causado un perjuicio a la industria de la Unión.

Si las conclusiones son afirmativas, la investigación examinará si la imposición de medidas iría o no en contra del interés de la Unión con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base.

La Comisión también señala a la atención de las partes la publicación de una Comunicación ⁽⁴⁾ sobre las consecuencias del brote de COVID-19 para las investigaciones antidumping y antisubvenciones, que puede aplicarse al presente procedimiento.

5.1. *Período de investigación y período considerado*

La investigación del dumping y del perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 («el período de investigación»). El análisis de las tendencias pertinentes para la evaluación del perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el final del período de investigación («el período considerado»).

5.2. *Observaciones sobre la denuncia y el inicio de la investigación*

Todas las partes interesadas que deseen formular observaciones sobre la denuncia (incluidas las cuestiones relativas al perjuicio y la causalidad) o sobre cualquier aspecto relativo al inicio de la investigación (incluido el grado de apoyo a la denuncia) deberán hacerlo en los treinta y siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

Toda solicitud de audiencia con respecto al inicio de la investigación debe presentarse en los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

⁽⁴⁾ Comunicación sobre las consecuencias del brote de COVID-19 para las investigaciones antidumping y antisubvenciones (DO C 86 de 16.3.2020, p. 6).

5.3. Procedimiento para la determinación del dumping

Se invita a los productores exportadores ⁽⁵⁾ del producto investigado procedente de los países afectados a que participen en la investigación de la Comisión.

5.3.1. Investigación de los productores exportadores

5.3.1.1. Procedimiento de selección de los productores exportadores que van a ser investigados en los países afectados

a) Muestreo

Dado que el número de productores exportadores de los países afectados implicados en este procedimiento puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores exportadores que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por medio del presente anuncio se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que faciliten a la Comisión, en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, información sobre sus empresas. Dicha información deberá facilitarse a través de la plataforma TRON.tdi (TRON), en la dirección siguiente: https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/tdi/form/AD682_SAMPLING_FORM_FOR_EXPORTING_PRODUCER. La información de acceso a TRON puede consultarse en los puntos 5.6 y 5.8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores exportadores, la Comisión también se ha puesto en contacto con las autoridades de los países afectados, y podrá ponerse en contacto con las asociaciones de productores exportadores conocidas.

Si es necesaria una muestra, los productores exportadores podrán ser seleccionados en función del mayor volumen representativo de exportaciones a la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los productores exportadores conocidos, a las autoridades de los países afectados y a las asociaciones de productores exportadores qué empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra, en su caso a través de las autoridades de dichos países.

Una vez que la Comisión haya recibido la información necesaria para seleccionar una muestra de productores exportadores, informará a las partes interesadas de la decisión que haya tomado sobre su inclusión en la muestra. Salvo disposición en contrario, los productores exportadores de la Unión incluidos en la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la decisión de incluirlos en la muestra.

La Comisión añadirá al expediente para inspección por las partes interesadas una nota en la que figure la selección de la muestra. Cualquier observación sobre la selección de la muestra deberá recibirse en los tres días siguientes a la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2531 figura una copia del cuestionario dirigido a los productores exportadores.

El cuestionario se pondrá también a disposición de todas las asociaciones de productores exportadores conocidas y de las autoridades de esos países.

Sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 18 del Reglamento de base, se considerará que han cooperado en la investigación los productores exportadores que, habiéndose mostrado de acuerdo con su inclusión en la muestra, no hayan sido seleccionados para formar parte de ella («productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra»). Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5.3.1.1, letra b), el derecho antidumping que puede aplicarse a las importaciones de los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra no excederá de la media ponderada del margen de dumping establecido para los productores exportadores incluidos en la muestra ⁽⁶⁾.

⁽⁵⁾ Por «productor exportador» se entiende toda empresa de los países afectados que produzca y exporte al mercado de la Unión el producto investigado, directamente o a través de un tercero, incluida cualquiera de sus empresas vinculadas que participe en la producción, en las ventas nacionales o en la exportación de dicho producto.

⁽⁶⁾ Con arreglo al artículo 9, apartado 6, del Reglamento de base, no se tendrán en cuenta los márgenes nulos ni *de minimis*, ni los márgenes establecidos en las circunstancias descritas en el artículo 18 de dicho Reglamento.

b) Margen de dumping individual para los productores exportadores no incluidos en la muestra

Con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base, los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra podrán solicitar a la Comisión que establezca sus márgenes de dumping individuales. Salvo disposición en contrario, los productores exportadores que deseen solicitar un margen de dumping individual deberán rellenar el cuestionario y devolverlo debidamente cumplimentado en un plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra. En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio figura una copia del cuestionario dirigido a los productores exportadores (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2531). La Comisión examinará si se puede conceder a los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra un derecho individual de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base.

No obstante, los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra que soliciten un margen de dumping individual deben saber que la Comisión podrá decidir no determinar su margen de dumping individual si, por ejemplo, su número es tan elevado que tal determinación resultaría excesivamente onerosa e impediría terminar a tiempo la investigación.

5.3.2. Investigación de los importadores no vinculados ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾

Se invita a los importadores no vinculados que importen en la Unión el producto investigado procedente de los países afectados a participar en esta investigación.

Dado que el número de importadores no vinculados implicados en este procedimiento puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, que faciliten a la Comisión, en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, la información sobre sus empresas que se pide en el anexo.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión también podrá ponerse en contacto con las asociaciones conocidas de importadores.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados sobre la base del mayor volumen representativo de ventas del producto objeto de reconsideración en la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible.

⁽⁷⁾ Este punto solo se refiere a los importadores que no estén vinculados con productores exportadores. Los importadores que estén vinculados con productores exportadores deberán cumplimentar el anexo I del cuestionario destinado a dichos productores exportadores. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considerará que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁽⁸⁾ Los datos facilitados por importadores no vinculados también pueden utilizarse en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación del dumping.

Una vez que la Comisión haya recibido la información necesaria para seleccionar una muestra, informará a las partes interesadas de su decisión sobre la muestra de importadores. La Comisión también añadirá una nota al expediente para inspección por las partes interesadas en la que figure la selección de la muestra. Cualquier observación sobre la selección de la muestra deberá recibirse en los tres días siguientes a la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión pondrá cuestionarios a disposición de los importadores no vinculados incluidos en la muestra. Salvo disposición en contrario, estas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2531 figura una copia del cuestionario dirigido a los importadores.

5.4. **Procedimiento para determinar el perjuicio e investigación de los productores de la Unión**

La determinación del perjuicio se basa en pruebas concluyentes e incluye un examen objetivo del volumen de las importaciones objeto de dumping, de su efecto en los precios del mercado de la Unión y de la consiguiente repercusión de esas importaciones en la industria de la Unión. A fin de determinar si la industria de la Unión sufre un perjuicio, se invita a los productores de la Unión del producto investigado a participar en la investigación de la Comisión.

Dado el elevado número de productores de la Unión afectados, y al objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión ha decidido seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores de la Unión que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

La Comisión ha seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. El expediente para inspección por las partes interesadas contiene información detallada al respecto. Se invita a las partes interesadas a formular observaciones sobre la muestra provisional. Además, otros productores de la Unión, o los representantes que actúen en su nombre, que consideren que hay razones para ser incluidos en la muestra, deberán ponerse en contacto con la Comisión en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio. Salvo disposición en contrario, todas las observaciones relativas a la muestra provisional deberán recibirse en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

La Comisión notificará a todos los productores, o a todas las asociaciones de productores, de la Unión conocidos las empresas que han sido seleccionadas finalmente para formar parte de la muestra.

Salvo disposición en contrario, los productores de la Unión incluidos en la muestra deberán presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la decisión de incluirlos en la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2531 figura una copia del cuestionario dirigido a los productores de la Unión.

5.5. **Procedimiento para la evaluación del interés de la Unión**

En caso de que se determine la existencia de dumping y de perjuicio, se decidirá, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antidumping iría o no en detrimento del interés de la Unión. Se invita a los productores de la Unión, a los importadores y a las asociaciones que los representen, a los usuarios y a las asociaciones que los representen, así como a los sindicatos y a las organizaciones que representen a los consumidores a que faciliten a la Comisión información sobre si la imposición de medidas iría o no en detrimento del interés de la Unión. Para participar en la investigación, las organizaciones que representen a los consumidores han de demostrar que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado.

Salvo disposición en contrario, la información sobre la evaluación del interés de la Unión debe facilitarse en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Dicha información podrá facilitarse, bien en formato libre, bien cumplimentando un cuestionario preparado por la Comisión. En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2531) figura una copia de los cuestionarios, incluido el cuestionario dirigido a los usuarios del producto investigado. La información facilitada con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base solo se tendrá en cuenta si va acompañada de pruebas fácticas en el momento de la presentación.

5.6. *Partes interesadas*

Para participar en la investigación, las partes interesadas, tales como los productores exportadores, los productores de la Unión, los importadores y las asociaciones que los representen, los usuarios y las asociaciones que los representen, así como los sindicatos y las organizaciones que representen a los consumidores, han de demostrar que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado.

Los productores exportadores, los productores de la Unión, los importadores y las asociaciones que los representen que hayan facilitado información de conformidad con los procedimientos descritos en los puntos 5.3, 5.4 y 5.5 serán considerados partes interesadas si existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado.

Otras partes solo podrán participar en la investigación como parte interesada desde el momento en que se den a conocer, y a condición de que exista un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado. La consideración de parte interesada se entiende sin perjuicio de la aplicación del artículo 18 del Reglamento de base.

Se accederá al expediente a disposición de las partes interesadas a través de la plataforma TRON.tdi en la dirección siguiente: <https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>. Para acceder deben seguirse las instrucciones que figuran en esa página (*).

5.7. *Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión*

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión.

Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito y en ella se especificarán los motivos de la solicitud y se incluirá un resumen de lo que la parte interesada desea discutir durante la audiencia. La audiencia se limitará a las cuestiones que hayan expuesto previamente por escrito las partes interesadas.

El calendario de las audiencias será el siguiente:

- En el caso de las audiencias que vayan a tener lugar antes de la fecha límite para la imposición de medidas provisionales, deberá presentarse una solicitud en los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, y la audiencia tendrá lugar normalmente en los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de dicho anuncio.
- Tras la fase de las conclusiones provisionales, deberá presentarse una solicitud en los cinco días siguientes a la fecha de la divulgación de las conclusiones provisionales o del documento informativo, y la audiencia tendrá lugar normalmente en los quince días siguientes a la fecha de notificación de la divulgación o a la fecha del documento informativo.
- Durante la fase de las conclusiones definitivas, deberá presentarse una solicitud en los tres días siguientes a la fecha de la divulgación final, y la audiencia tendrá lugar normalmente dentro del plazo concedido para formular observaciones sobre la divulgación final. Si hay una divulgación final complementaria, deberá presentarse una solicitud inmediatamente después de recibirla, y la audiencia se celebrará normalmente dentro del plazo establecido para formular observaciones sobre dicha divulgación.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de los servicios de la Comisión a aceptar audiencias fuera de él en casos debidamente justificados y del derecho de la Comisión a denegar audiencias en casos debidamente justificados. Cuando los servicios de la Comisión denieguen una solicitud de audiencia, se informará a la parte afectada de los motivos.

(*) En caso de problemas técnicos, contáctese con el servicio de asistencia de la Dirección General de Comercio (Trade Service Desk) por correo electrónico (dirección: trade-service-desk@ec.europa.eu) o por teléfono (Tel. +32 22979797).

En principio, las audiencias no se utilizarán para presentar información fáctica que todavía no figure en el expediente. No obstante, en interés de una buena administración, y para permitir a los servicios de la Comisión avanzar en la investigación, podrá indicarse a las partes interesadas que aporten nueva información fáctica después de una audiencia.

5.8. **Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia**

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice a la Comisión, de forma explícita, lo siguiente: a) a utilizar la información y los datos necesarios para el presente procedimiento de defensa comercial; y b) a suministrar la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Sensitive» (información confidencial) ⁽¹⁰⁾. Se invita a las partes que presenten información en el curso de la presente investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes interesadas que faciliten información confidencial deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Esos resúmenes deben ser suficientemente detallados, para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial.

Si una parte que facilita información confidencial no justifica suficientemente la solicitud de trato confidencial, o si no proporciona un resumen no confidencial de esa información en el formato y con la calidad exigidos, la Comisión podrá no tener en cuenta dicha información, salvo que se demuestre de manera convincente, a partir de fuentes apropiadas, que es exacta.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes a través de TRON.tdi (<https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>), incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones. Al utilizar TRON.tdi o el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf. Las partes interesadas deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y que se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente mediante TRON.tdi o por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada mediante TRON.tdi o por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección G
Despacho: CHAR 04/039
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico para los aspectos relacionados con el dumping de Rusia:

TRADE-AD682-CRS-DUMPING-Russia@ec.europa.eu

Correo electrónico para aspectos relacionados con el dumping de Turquía:

⁽¹⁰⁾ Un documento con la indicación «Sensitive» se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento de base y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Dicho documento está también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

TRADE-AD682-CRS-DUMPING-Turkey@ec.europa.eu

Correo electrónico para aspectos relacionados con el perjuicio y el interés de la Unión:

TRADE-AD682-CRS-INJURY@ec.europa.eu

6. Calendario de la investigación

Con arreglo al artículo 6, apartado 9, del Reglamento de base, la investigación concluirá normalmente en un plazo de trece meses y, en cualquier caso, en un plazo máximo de catorce meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de base, podrán imponerse medidas provisionales normalmente antes de transcurridos siete meses y, en cualquier caso, antes de transcurridos ocho meses desde la fecha de publicación del presente anuncio.

De conformidad con el artículo 19 *bis* del Reglamento de base, la Comisión facilitará información sobre la imposición prevista de derechos provisionales cuatro semanas antes de la imposición de medidas provisionales. Las partes interesadas dispondrán de tres días hábiles para presentar por escrito observaciones sobre la exactitud de los cálculos.

En los casos en que la Comisión no tenga previsto imponer medidas provisionales, pero sí proseguir con la investigación, se informará a las partes interesadas, por medio de un documento informativo, de la no imposición de medidas cuatro semanas antes de que expire el plazo establecido en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de base.

Salvo disposición en contrario, las partes interesadas dispondrán de quince días para formular observaciones por escrito sobre las conclusiones provisionales o sobre el documento informativo, y de diez días para formular observaciones por escrito sobre las conclusiones definitivas. Cuando proceda, en la divulgación final complementaria se especificará el plazo para que las partes interesadas formulen observaciones por escrito.

7. Presentación de información

Por regla general, las partes interesadas solo podrán presentar información en los plazos especificados en los puntos 5 y 6 del presente anuncio. La presentación de cualquier otra información que no sea la contemplada en los puntos indicados deberá respetar el calendario siguiente:

- Salvo disposición en contrario, toda información relativa a la fase de las conclusiones provisionales deberá presentarse en los setenta días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.
- Salvo disposición en contrario, las partes interesadas no deberán presentar nueva información fáctica una vez transcurrido el plazo para formular observaciones sobre la divulgación de las conclusiones provisionales o el documento informativo en la fase de las conclusiones provisionales. Una vez transcurrido dicho plazo, las partes interesadas solo podrán presentar nueva información fáctica si pueden demostrar que dicha información es necesaria para rebatir alegaciones fácticas formuladas por otras partes interesadas y siempre y cuando dicha información pueda ser verificada en el tiempo disponible para completar la investigación a tiempo.
- Con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos obligatorios, la Comisión no aceptará información presentada por las partes interesadas pasado el plazo para la presentación de observaciones sobre la divulgación final, o, en su caso, pasado el plazo para presentar observaciones sobre la divulgación final complementaria.

8. Posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes

Con el fin de garantizar los derechos de defensa, las partes interesadas deben tener la posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas. Al hacerlo, las partes interesadas solo podrán abordar las cuestiones planteadas en la información presentada por esas otras partes interesadas, sin plantear nuevas cuestiones.

Tales observaciones deberán formularse con arreglo al calendario siguiente:

- Salvo disposición en contrario, toda observación sobre la información presentada por otras partes interesadas antes de la imposición de medidas provisionales deberá formularse a más tardar el día 75 a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.
- Salvo disposición en contrario, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a la divulgación de las conclusiones provisionales o del documento informativo deberán formularse en los siete días siguientes a la fecha límite para formular observaciones sobre las conclusiones provisionales o sobre el documento informativo.

- Salvo disposición en contrario, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a la divulgación definitiva deberán presentarse en los tres días siguientes a la fecha límite para presentar observaciones sobre la divulgación definitiva. Salvo disposición en contrario, si hubiera una divulgación final complementaria, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a dicha divulgación deberán formularse en el plazo de un día a partir de la fecha límite para formular observaciones sobre dicha divulgación complementaria.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de la Comisión a pedir información adicional a las partes interesadas en casos debidamente justificados.

9. **Prórroga de los plazos especificados en el presente anuncio**

Solo deberán solicitarse prórrogas de los plazos establecidos en el presente anuncio en circunstancias excepcionales, y únicamente se concederán si están debidamente justificadas con motivos válidos.

En cualquier caso, las prórrogas del plazo para responder a los cuestionarios se limitarán normalmente a tres días y, por regla general, no excederán de siete.

En cuanto a los plazos para la presentación de otra información especificada en el anuncio de inicio, las prórrogas se limitarán a tres días, salvo que se demuestre la existencia de circunstancias excepcionales.

10. **Falta de cooperación**

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, provisionales o definitivas, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá hacerse caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esta forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte deberá ponerse de inmediato en contacto con la Comisión.

11. **Consejero auditor**

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del consejero auditor en los procedimientos comerciales. El consejero auditor examinará las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y cualquier otra petición sobre los derechos de defensa de las partes interesadas y las terceras partes que pueda formularse durante el procedimiento.

El consejero auditor podrá celebrar audiencias con las partes interesadas y mediar entre ellas y los servicios de la Comisión para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas. Toda solicitud de audiencia con el consejero auditor deberá hacerse por escrito, especificando los motivos. El consejero auditor examinará los motivos de las solicitudes. Estas audiencias solo deberán celebrarse si las cuestiones no han sido resueltas con los servicios de la Comisión a su debido tiempo.

Se invita a las partes interesadas a respetar los plazos establecidos en el punto 5.7 del anuncio también por lo que respecta a las intervenciones, incluidas las audiencias, del consejero auditor. Toda solicitud deberá presentarse en los plazos previstos y con prontitud, a fin de no interferir en el desarrollo correcto de los procedimientos. Para ello, las partes interesadas deberán solicitar la intervención del consejero auditor lo antes posible una vez que haya surgido el motivo que justifique su intervención. El consejero auditor examinará los motivos de las solicitudes de intervención, la naturaleza de las cuestiones planteadas y la incidencia de esas cuestiones sobre los derechos de defensa, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la buena administración y la finalización puntual de la investigación.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>.

12. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de esta investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

En el sitio web de la Dirección General de Comercio figura un aviso de protección de datos que informa a todos los particulares acerca del tratamiento de los datos personales en el marco de las actividades de defensa comercial de la Comisión: <http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/trade-defence/>.

—

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

ANEXO

- | | |
|------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Versión «confidencial» |
| <input type="checkbox"/> | «Para inspección por las partes interesadas» |
| (marque la casilla adecuada) | |

PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS ACEROS RESISTENTES A LA CORROSIÓN ORIGINARIOS DE RUSIA Y TURQUÍA

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS

La finalidad del presente formulario es ayudar a los importadores no vinculados a facilitar la información solicitada para el muestreo en el punto 5.3.2 del anuncio de inicio.

Tanto la versión «Confidencial» como la versión «Para inspección por las partes interesadas» deberán remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	

2. VOLUMEN DE NEGOCIO Y VOLUMEN DE VENTAS

Indique, respecto del período de investigación, el volumen de negocio total de la empresa en euros (EUR) y el valor en euros (EUR), así como el volumen en toneladas de las importaciones en la Unión y de las reventas en el mercado de la Unión tras su importación de Rusia y Turquía, del producto investigado según se define en el anuncio de inicio.

	Toneladas	Valor en euros (EUR)
Volumen de negocio total de su empresa en euros (EUR)		
Importaciones en la Unión del producto investigado originario de Rusia		
Importaciones en la Unión del producto investigado originario de Turquía		
Importaciones en la Unión del producto investigado (todos los orígenes)		
Ventas en el mercado de la Unión del producto investigado tras su importación desde Rusia y Turquía		

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS ⁽¹⁾

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas nacionales) del producto investigado. Estas actividades pueden incluir, entre otras cosas, la compra del producto investigado, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

4. OTROS DATOS

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión en la selección de la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles, y el resultado podrá ser menos favorable para la empresa de lo que habría sido si hubiera cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.10318 — Apollo Management/Verizon Media Group)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 245/18)

1. El 15 de junio de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Fondos de inversión gestionados por filiales de Apollo Management, L.P. («Apollo Management», Estados Unidos).
- Verizon Media Netherlands B.V. (Países Bajos), y Oath Inc. (Estados Unidos) y varias filiales (conjuntamente, «Verizon Media Group»).

Apollo adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Verizon Media Group.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Apollo Management: inversiones de cartera.
- Verizon Media Group: actividades relacionadas con los medios de comunicación y la tecnología.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10318 — Apollo Management/Verizon Media Group

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10252 — Transgourmet Group/General Markets Food Ibérica)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 245/19)

1. El 15 de junio de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- General Markets Food Ibérica Group («GM Food», España), bajo el control de Bright Food Group (China).
- Transgourmet Holding AG («Transgourmet», Suiza), bajo el control de Coop-Gruppe Genossenschaft (Suiza).

Transgourmet adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de GM Food.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- GM Food: distribución de alimentos y cuasi alimentos cotidianos para minoristas como supermercados y para operadores de servicios alimentarios (restaurantes, hoteles y empresas de restauración), principalmente en España.
- Transgourmet: contratación y suministro mayorista de bienes de consumo cotidiano en varios países de la UE y países terceros y, a través de Bell Food Group, producción de productos cárnicos procesados, especias y condimentos, y diversos productos preparados.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10252 — Transgourmet Group/General Markets Food Iberica

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.10263 — Ardian/Deli Home)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 245/20)

1. El 16 de junio de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Ardian France SA («Ardian», Francia).
- Deli Home Holding B.V. («Deli Home», Países Bajos).

Ardian adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Deli Home.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Ardian: gestión de activos de capital inversión.
- Deli Home: fabricación y suministro de productos de reparaciones domésticas basados en la madera a minoristas, mayoristas de la construcción y mercados en línea.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10263 — Ardian/Deli Home

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una comunicación relativa a la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2021/C 245/21)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 ⁽¹⁾ de la Comisión

NOTIFICACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL DEL DOCUMENTO ÚNICO

«Etyek-Buda/Etyek-Budai»

PDO-HU-A1350-AM03

Fecha de la comunicación: 1 de abril de 2021

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. **Ampliación de la zona delimitada – Biatorbágy**

a) Apartados del pliego de condiciones del producto afectados:

- IV. Zona delimitada
- VIII. Condiciones complementarias

b) Apartados del documento único afectados:

- Zona geográfica delimitada
- Condiciones complementarias

c) Justificación:

La modificación de la zona delimitada no afecta al vínculo entre la zona de producción y el producto, ya que las características de las zonas incluidas en el catastro vitícola corresponden a la zona delimitada de la DOP Etyek-Buda. La clasificación de la región vitivinícola y la posibilidad de producir la DOP Etyek-Buda hace posible que Biatorbágy comercialice estos vinos en una categoría de calidad superior, lo que puede incentivar la entrada de más productores en el mercado y la producción de vino de mayor calidad y contribuir al desarrollo del sector turístico y hostelero local.

2. **Ampliación de la zona delimitada - Distrito XII de Budapest, registro catastral n.º 9597/1**

a) Apartado del pliego de condiciones del producto afectado:

- IV. Zona delimitada

b) Apartado del documento único afectado:

- Zona geográfica delimitada

c) Justificación:

La modificación de la zona delimitada no afecta al vínculo entre la zona de producción y el producto, ya que las características de la zona incluida en el catastro vitícola corresponden a la zona delimitada de la DOP Etyek-Buda.

(1) DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

3. **Ampliación de la zona delimitada – Aba, Seregélyes**

a) Apartados del pliego de condiciones del producto afectados:

- IV. Zona delimitada
- VIII. Condiciones complementarias

b) Apartados del documento único afectados:

- Zona geográfica delimitada
- Condiciones complementarias

c) Justificación:

Los dos municipios están situados en la parte sur del lago Velence y tienen las mismas condiciones naturales y climatológicas y la misma estructura del suelo que los municipios adyacentes ya incluidos en el pliego de condiciones del producto de la DOP Etyek-Buda. La modificación de la zona delimitada no afecta al vínculo entre la zona de producción y el producto, ya que las características de la zona incluida en el catastro vitícola corresponden a la zona delimitada de la DOP Etyek-Buda.

4. **Ampliación de la zona delimitada – Tabajd**

a) Apartados del pliego de condiciones del producto afectados:

- IV. Zona delimitada
- VIII. Condiciones complementarias

b) Apartados del documento único afectados:

- Zona geográfica delimitada
- Condiciones complementarias

c) Justificación:

El municipio rural de Tabajd y su área administrativa están situados en la parte norte del condado de Fejér. En la periferia del municipio se alternan colinas y zonas llanas. Las condiciones locales son excelentes para la producción de vinos espumosos y vinos moscatel ligeros y armoniosos, así como otras variedades de vinos blancos. La modificación de la zona delimitada no afecta al vínculo entre la zona de producción y el producto, ya que las características de la zona incluida en el catastro vitícola corresponden a la zona delimitada de la DOP Etyek-Buda.

5. **Ampliación de la zona delimitada - Perbál**

a) Apartados del pliego de condiciones del producto afectados:

- IV. Zona delimitada
- VIII. Condiciones complementarias

b) Apartados del documento único afectados:

- Zona geográfica delimitada
- Condiciones complementarias

c) Justificación:

Perbál se encuentra en las laderas de las colinas de Buda y Nyakas, en la cuenca del Zsámbék. En el municipio se cultiva uva para producir vinos de calidad desde hace siglos.

La modificación de la zona delimitada no afecta al vínculo entre la zona de producción y el producto, ya que las características de la zona incluida en el catastro vitícola corresponden a la zona delimitada de la DOP Etyek-Buda.

6. **Adición de nuevas laderas (Páty)**

a) Apartado del pliego de condiciones del producto afectado:

- IV. Zona delimitada

b) Apartado del documento único afectado:

— Zona geográfica delimitada

c) Justificación:

A petición del municipio de Páty, se han añadido cinco laderas (Hegy-dűlő, Lövöldöző-hegy, Mézes-hegy, Nagy-hegy, Zsámbéki úti dűlő) al pliego de condiciones del producto. En las laderas de Mézes-hegy y Nagy-hegy, que forman la mayor parte de la zona de viñedos de Páty, existe una larga tradición de elaboración de vinos. Hegyi-dűlő y Lövöldöző-hegy se encuentran entre las magníficas hileras de bodegas de Páty y Mézes-hegy, en una suave ladera que se extiende hacia el suroeste y que disfruta de un magnífico entorno. Zsámbéki úti dűlő también es una suave ladera que se extiende hacia el oeste/suroeste. Al incluir los nombres de las laderas en las que se producen estos vinos selectos, se pueden presentar en el mercado vinos de calidad de una zona más estrechamente delimitada.

7. Adición de una nueva ladera (Tök)

a) Apartado del pliego de condiciones del producto afectado:

— IV. Zona delimitada

b) Apartado del documento único afectado:

— Zona geográfica delimitada

c) Justificación:

A petición de la Comunidad Vitivinícola de Nyakas, se ha añadido un nuevo nombre de ladera (Felső-somos) al pliego de condiciones del producto. Antes de la explotación a gran escala, la ladera de Somos/Felső-somos estaba dividida en pequeños viñedos de propiedad privada. Esta ladera está clasificada como clase I en el catastro vitícola. La zona vuelve a tener viñedos desde 2015 y produce excelentes uvas para la elaboración de vinos.

8. Adición de una nueva ladera (Etyek)

a) Apartado del pliego de condiciones del producto afectado:

— IV. Zona delimitada

b) Apartado del documento único afectado:

— Zona geográfica delimitada

c) Justificación:

Hasta su muerte en 2004, Tibor Báthori fue una figura eminente en la región vitivinícola de Etyek-Buda. Hizo mucho por la región vitivinícola y sus vinos, especialmente cuando se trató de dar a conocer el Etyek Chardonnay. En 1992, fue elegido viticultor del año. Se ha descubierto una placa conmemorativa en honor a Tibor Báthori en Etyek, y se ha dado su nombre a una ladera —Báthori-dűlő— en la parte de Öreg-hegy donde se encontraba su bodega.

9. No es obligatorio indicar la añada en los vinos de la DOP Etyek-Buda

a) Apartado del pliego de condiciones del producto afectado:

— IV. Zona delimitada

b) Apartado del documento único afectado:

— Zona geográfica delimitada

c) Justificación:

Compensar los efectos de la añada. Es mucho más fácil garantizar una calidad homogénea cuando se mezclan vinos sin indicación de la añada. La indicación de la añada no modifica el efecto de las características de la zona de producción en el producto, por lo que esta modificación no alteraría fundamentalmente la naturaleza de los vinos de la DOP Etyek-Buda.

10. Utilización de la mención «Velencei-tavi» [lago Velence] en el caso de los vinos producidos en el distrito de Velence

a) Apartado del pliego de condiciones del producto afectado:

— IV. Zona delimitada

b) Apartado del documento único afectado:

— Zona geográfica delimitada

c) Justificación:

Más que designar un nuevo producto, la mención «Velencei-tavi» [lago Velence] sustituye a la mención «Velencei» [Velence] utilizada hasta ahora. La nueva mención puede aparecer en los productos vitivinícolas que cumplan las normas del pliego de condiciones y estén elaborados con uvas procedentes de cualquiera de los municipios de la Comunidad Vitivinícola del lago Velence.

DOCUMENTO ÚNICO

1. Nombre o nombres

Etyek-Buda

Etyek-Budai

2. Tipo de indicación geográfica:

DOP - Denominación de origen protegida

3. Categorías de productos vitivinícolas

1. Vino

4. Vino espumoso

5. Vino espumoso de calidad

4. Descripción del (de los) vino(s)

1. *Vino – Blanco*

DESCRIPCIÓN TEXTUAL CONCISA

Los vinos blancos tienen un color que va del amarillo verdoso al amarillo dorado. Son vinos delicados de gran intensidad aromática con notas de flores blancas (flor de saúco, flor de tilo, acacia) y afrutadas (melocotón de pulpa blanca). En el paladar, su fresca frutuosidad se complementa con una acidez pronunciada aunque madura y elegante.

* Los límites establecidos en el Derecho de la UE se aplican al grado alcohólico total máximo y al dióxido de azufre total máximo.

Características analíticas generales

Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):	9
Acidez total mínima:	4,6 g/l, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	18
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro):	

2. *Vino – Fresco*

DESCRIPCIÓN TEXTUAL CONCISA

Estos vinos blancos tienen un color que va del amarillo verdoso al amarillo pajizo, con aromas caracterizados por la frescura y la ligereza afrutada. Elaborados a partir de la mezcla de varias variedades de uva, estos vinos tienen una acidez fresca y pronunciada, aunque madura, complementada por la frutuosidad.

- * Los límites establecidos en el Derecho de la UE se aplican al grado alcohólico total máximo y al dióxido de azufre total máximo.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):	9
Acidez total mínima:	4,6 g/l, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	18
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro):	

3. *Vino – Rosado*

DESCRIPCIÓN TEXTUAL CONCISA

Los vinos rosados tienen un color que va del salmón al rojo vivo. Sus aromas intensos y complejos se caracterizan por las fragancias de las frutas de pulpa roja (moras, frambuesas). En el paladar, son afrutados y frescos gracias a los ácidos maduros que se acompañan de elegantes taninos.

- * Los límites establecidos en el Derecho de la UE se aplican al grado alcohólico total máximo y al dióxido de azufre total máximo.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):	9
Acidez total mínima:	4,6 g/l, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	18
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro):	

4. *Vino – Tinto*

DESCRIPCIÓN TEXTUAL CONCISA

Los vinos tintos tienen un color que va del carmesí al rojo rubí. Se trata de vinos afrutados con aromas de frutas de pulpa roja (mora, guinda, frambuesa). El tanino medio y el grado alcohólico dan a los vinos tintos un sabor ligero. Sus ácidos se combinan armoniosamente con los sabores afrutados (mora, frambuesa, grosella negra, grosella roja, guinda).

- * Los límites establecidos en el Derecho de la UE se aplican al grado alcohólico total máximo y al dióxido de azufre total máximo.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):	9

Acidez total mínima:	4,6 g/l, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	20
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro):	

5. *Vino espumoso – Blanco*

DESCRIPCIÓN TEXTUAL CONCISA

Estos vinos de color verde pálido tienen un destello cristalino y una fragancia siempre fresca y ligeramente aromática gracias a la diversidad de variedades. En el paladar, domina la estructura ácida madura, el estilo de los ácidos es fresco y crujiente aunque aireado, acompañado de una textura acerada. Los vinos espumosos blancos Etyek-Buda tienen una complejidad de aromas y sabores única gracias a la diversidad de variedades, y una acidez vigorosa, que va acompañada en todo momento de un sabor afrutado.

* Los límites establecidos en el Derecho de la UE se aplican al grado alcohólico total máximo y al dióxido de azufre total máximo.

Características analíticas generales

Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):	9,5
Acidez total mínima:	5 g/l, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	18
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro):	

6. *Vino espumoso – Rosado*

DESCRIPCIÓN TEXTUAL CONCISA

Los vinos tienen pocos componentes de color, pero invariablemente tendrán un color de piel de cebolla y salmón fuerte, con un matiz brillante y violáceo. El aroma de los vinos espumosos Etyek-Buda se caracteriza por la intensa frutuosidad de los frutos rojos (cereza, guinda), que continúa en el paladar. Muy ácido, el sabor de los vinos espumosos rosados Etyek-Buda se caracteriza por la madurez de sus ácidos, sin rastro de amargor o acritud.

* Los límites establecidos en el Derecho de la UE se aplican al grado alcohólico total máximo y al dióxido de azufre total máximo.

Características analíticas generales

Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):	9,5
Acidez total mínima:	5 g/l, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	18
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro):	

7. *Vino espumosos de calidad - Blanco*

DESCRIPCIÓN TEXTUAL CONCISA

Los vinos espumosos blancos de calidad son de color verde pálido, con un matiz de amarillo dorado. Predominan los aromas de frutas de pulpa blanca (melocotón, nectarina, manzana, pera, lichi), complementados por notas tostadas y de galleta como resultado de una larga maduración. A pesar de tener un alto grado de acidez, los ácidos de los vinos espumosos blancos de calidad Etyek-Buda no son punzantes y se ajustan bien a la textura de un vino espumoso de calidad. Además de conservar su sabor cremoso, que se desarrolla durante la maduración, los vinos espumosos blancos de calidad Etyek-Buda también conservan su característico sabor a frutas de pulpa blanca.

* Los límites establecidos en el Derecho de la UE se aplican al grado alcohólico total máximo y al dióxido de azufre total máximo.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):	10
Acidez total mínima:	4,6 g/l, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	18
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro):	

8. *Vino espumosos de calidad - Rosado*

DESCRIPCIÓN TEXTUAL CONCISA

Estos vinos son de color salmón, con matices de rosa y púrpura. Sus aromas de intensidad media de frutas de pulpa roja (cerezas, guindas, arándanos, moras) se complementan con notas de avellana tostada que se desarrollan durante la maduración. Además de una acidez que constituye la columna vertebral de estos vinos, también dominan los sabores de las frutas rojas.

* Los límites establecidos en el Derecho de la UE se aplican al grado alcohólico total máximo y al dióxido de azufre total máximo.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):	9,5
Acidez total mínima:	4,6 g/l, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	18
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro):	

5. **Prácticas vitivinícolas**5.1. *Prácticas enológicas específicas*

Restricción para determinados vinos

Restricción pertinente en la vinificación

En el caso de los vinos, está prohibido enriquecer o endulzar los vinos blancos, rosados o tintos que indican la mención «késői szüretelésű bor» [vino de vendimia tardía], «jégbor» [vino de hielo], «válogatott szüretelésű bor» [vino de vendimia seleccionada], «töppedt szőlőből készült bor» [vino de uva pasificada], o la denominación de la ladera.

En el caso de los vinos frescos, la mezcla debe incluir un mínimo de dos y un máximo de cuatro variedades.

Reglas vitivinícolas

Práctica de cultivo

Método de cultivo:

En el caso de los viñedos plantados antes del 1 de agosto de 2010, se aceptará un viñedo que utilice cualquier método de cultivo autorizado en el pasado, siempre que se mantenga la producción en el viñedo.

Para los viñedos plantados después del 1 de agosto de 2010: dosel, Moser, Sylvoz, cordón bajo, medio-alto y en ramas, Guyot, cortina simple, corona y vaso

Densidad de plantación: En el caso de los viñedos plantados antes del 1 de agosto de 2010, se aceptará un viñedo que utilice cualquier densidad de plantación autorizada en el pasado, siempre que se mantenga la producción en el viñedo. Para los viñedos plantados después del 1 de agosto de 2010: mín. 3 300 vides por hectárea.

Método de vendimia: manual y mecánico, excepto en el caso de los vinos que indiquen la mención «válogatott szüretelésű bor» [vino de vendimia seleccionada], «jégbor» [vino de hielo], o «töppedt szőlőből készült bor» [vino elaborado con uvas pasificadas], o de los vinos espumosos de calidad que indiquen la mención «crémant», que solo podrán vendimiarse manualmente.

Fijación de la fecha de vendimia: La fecha de inicio de la vendimia la fija cada año el Consejo de Comunidades Vitivinícolas de la región de Etyek-Buda. Dicho Consejo publica la decisión de acuerdo con sus estatutos.

Contenido mínimo de azúcar en la uva [expresado en grado alcohólico natural y grado de mosto húngaro (MM)]

Práctica de cultivo

Contenido mínimo de azúcar natural de las uvas (g/l):

- para vinos que indican el nombre de la ladera: 193,6 g/l,
- para vinos del tipo vino fresco: 168,1,
- en todos los demás casos: 151,5.

Grado alcohólico en potencia mínimo de las uvas (en % volumen), a 20 °C:

- para vinos que indican el nombre de la ladera: 11,5,
- para vinos del tipo vino fresco: 10,0,
- en todos los demás casos: 9,0.

5.2. Rendimientos máximos de la cosecha

Vino, vino espumoso, vino espumoso de calidad: vendimia manual y mecánica

100 hectolitros por hectárea

Vinos con indicación del nombre de la ladera: vendimia manual y mecánica

80 hectolitros por hectárea

Vino, vino espumoso, vino espumoso de calidad: vendimia manual

13 600 kg de uvas por hectárea

Vino, vino espumoso, vino espumoso de calidad: vendimia mecánica

13 100 kg de uvas por hectárea

Vinos con indicación del nombre de la ladera: vendimia manual

11 000 kg de uvas por hectárea

Vinos con indicación del nombre del pago: vendimia mecánica

10 500 kg de uvas por hectárea

6. **Zona geográfica delimitada**

Definición de la zona delimitada:

Zonas de:

— Budapest (Distrito XII, registro catastral n.º 9597/1, Distrito XXII - Budafok),

— los municipios del condado de Pest de Biatorbágy, Budajenő, Budakeszi, Páty, Perbál, Pilisborosjenő, Üröm, Telki y Tök, y

— los municipios del condado de Fejér de Aba, Alcsútdoboz, Bicske, Csabdi, Etyek, Felcsút, Gárdony, Gyúró, Kajászó, Kápolnásnyék, Martonvásár, Nadap, Pákozd, Pázmánd, Seregélyes, Sukoró, Tabajd, Tordas, Vál y Velence

que se clasifican como clase I o II según el catastro vitícola.

7. **Principales variedades de vid**

budai - budai zöld

budai - zöld budai

budai - zöldfehér

budai - zöldszőlő

cabernet franc - cabernet

cabernet franc - carbonet

cabernet franc - carmenet

cabernet franc - gros cabernet

cabernet franc - gros vidur

cabernet franc - kabernet fran

cabernet sauvignon

chardonnay - chardonnay blanc

chardonnay - kereklevelű

chardonnay - morillon blanc

chardonnay - ronci bilé

chasselas - chasselas blanc

chasselas - chasselas dorato

chasselas - chasselas doré

chasselas - chrupka belia

chasselas - fehér fábiánszőlő

chasselas - fehér gyöngyszőlő

chasselas - fendant blanc

chasselas - sasza belaja

chasselas - weisser gutedel

cserszegi fűszeres

csókaszőlő

ezerfürtű

ezerjő - kolmreifler
ezerjő - korponai
ezerjő - szadocsina
ezerjő - tausendachtgute
ezerjő - tausendgute
ezerjő - trummertraube
furmint - furmint bianco
furmint - moslavac bijeli
furmint - mosler
furmint - posipel
furmint - som
furmint - szigeti
furmint - zapfner
gohér - guhér
gohér - körteszőlő
gohér - sárga gohér
gohér - török gohér
gohér - zöld gohér
hárslevelű - feuilles de tilleul
hárslevelű - garszleveljü
hárslevelű - lindeblättrige
hárslevelű - lipovina
irsai olivér - irsai
irsai olivér - muskat olivér
irsai olivér - zolotis
irsai olivér - zolotisztüj rannüj
juhfark - fehérboros
juhfark - lämmerschwanz
juhfark - mohácsi
juhfark - tarpai
kadarka - csetereska
kadarka - fekete budai
kadarka - gamza
kadarka - jenei fekete
kadarka - kador
kadarka - kadarka negra
kadarka - negru moale
kadarka - szkadarka
kadarka - törökszőlő
karát
királyleányka - dánosi leányka
királyleányka - erdei sárga

királyleányka - feteasca regale
királyleányka - galbena de ardeal
királyleányka - königliche mädchentraube
királyleányka - königstochter
királyleányka - little princess
kék bakator
kékfrankos - blauer lemlberger
kékfrankos - blauer limberger
kékfrankos - blaufränkisch
kékfrankos - limberger
kékfrankos - moravka
kéknyelű - blaustängler
kékoportó - blauer portugieser
kékoportó - modry portugal
kékoportó - portugais bleu
kékoportó - portugalske modré
kékoportó - portugizer
merlot
mátrai muskotály
olasz rizling - grasevina
olasz rizling - nemes rizling
olasz rizling - olaszrizling
olasz rizling - riesling italien
olasz rizling - risling vlassky
olasz rizling - taljanska grasevina
olasz rizling - welschrieslig
ottonel muskotály - miszket otonel
ottonel muskotály - muscat otonel
ottonel muskotály - muskat otonel
pinot blanc - fehér burgundi
pinot blanc - pinot beluj
pinot blanc - pinot bianco
pinot blanc - weissburgunder
pinot noir - blauer burgunder
pinot noir - kisburgundi kék
pinot noir - kék burgundi
pinot noir - kék rulandi
pinot noir - pignula
pinot noir - pino csernűj
pinot noir - pinot cernii
pinot noir - pinot nero
pinot noir - pinot tinto
pinot noir - rulandski modre
pinot noir - savagnin noir

pinot noir - spätburgunder
pintes
piros bakator - bakar rózsa
piros bakator - bakator rouge
piros bakator - bakatortraube
rajnai rizling - johannisberger
rajnai rizling - rheinriesling
rajnai rizling - rhine riesling
rajnai rizling - riesling
rajnai rizling - riesling blanc
rajnai rizling - weisser riesling
rizlingszilváni - müller thurgau
rizlingszilváni - müller thurgau bijeli
rizlingszilváni - müller thurgau blanc
rizlingszilváni - rivaner
rizlingszilváni - rizvanac
sauvignon - sauvignon bianco
sauvignon - sauvignon bijeli
sauvignon - sauvignon blanc
sauvignon - sovinjon
syrah - blauer syrah
syrah - marsanne noir
syrah - serine noir
syrah - shiraz
syrah - sirac
szürkebarát - auvergans gris
szürkebarát - grauburgunder
szürkebarát - graumönch
szürkebarát - pinot grigio
szürkebarát - pinot gris
szürkebarát - ruländer
sárfehér
sárga muskotály - moscato bianco
sárga muskotály - muscat blanc
sárga muskotály - muscat bélüj
sárga muskotály - muscat de frontignan
sárga muskotály - muscat de lunel
sárga muskotály - muscat lunel
sárga muskotály - muscat sylvaner
sárga muskotály - muscat zlty
sárga muskotály - muskat weisser
sárga muskotály - weiler
sárga muskotály - weisser
tramini - gewürtztraminer

tramini - roter traminer
tramini - savagnin rose
tramini - tramin červené
tramini - traminer
tramini - traminer rosso
viognier
zefír
zengő
zenit
zweigelt - blauer zweigeltrebe
zweigelt - rotburger
zweigelt - zweigeltrebe
zöld szilváni - grüner sylvaner
zöld szilváni - silvanec zeleni
zöld szilváni - sylvánske zelené
zöld veltelíni - grüner muskateller
zöld veltelíni - grüner veltliner
zöld veltelíni - veltlinské zelené
zöld veltelíni - zöldveltelíni

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

8.1. *Vino, vino espumoso, vino espumoso de calidad: factores naturales*

La zona delimitada para la producción de los vinos Etyek-Buda se encuentra en la parte nororiental de las tierras altas del Transdanubio Central y se extiende desde la parte meridional de las tierras altas de Gerecse hasta las colinas de Velence y Buda, en cuyas laderas y mesetas se cultiva la uva. La zona de producción está situada en el extremo norte de la región vitivinícola, a 47 grados de latitud.

El tipo de suelo dominante en Etyek-Buda es el suelo forestal pardo rico en piedra caliza, que se desarrolló en gran medida sobre una base calcárea.

Por su ubicación al norte y su paisaje de colinas, el clima de Etyek-Buda es más fresco que el promedio húngaro, con una temperatura anual media de 9,5-10,5 °C. Las precipitaciones medias anuales son de 650 mm, la mayor parte de las cuales cae durante el período de vegetación.

Una característica común del clima de Etyek-Buda es el viento constante en toda la región vitivinícola. Los vientos dominantes son del noroeste, que invariablemente traen masas de aire fresco a la región vitivinícola.

8.2. *Vino: factores humanos (1)*

La viticultura y la vinicultura están bien arraigadas en Etyek-Buda desde la época de la dinastía Árpád y en el desarrollo de lo que hoy son los procesos vitivinícolas tradicionales tuvieron gran influencia las convulsiones históricas y el asentamiento de diversas minorías lingüísticas en la región. Cada grupo étnico aportó su propia cultura vitivinícola, enriqueciendo la diversidad de Etyek-Buda. El mejor símbolo de esta diversidad es el gran número de variedades que se cultivan en la zona y que se han aclimatado a la región a lo largo de los siglos. El uso de un gran número de variedades se explica por el hecho de que los productores locales, deseosos de mitigar los efectos de las añadas, han sido capaces de producir la calidad de la materia prima necesaria para la elaboración de vinos de alta calidad.

Los primeros colonos magiars desempeñaron un papel fundamental en el desarrollo de la diversidad de variedades al traer a Etyek-Buda variedades de uva que serían seleccionadas por los productores locales a lo largo del milenio, de las que, hasta el día de hoy, se siguen cultivando muchas variedades descendientes, sobre todo la Juhfark.

8.3. *Vino: factores humanos (2)*

Tras la ocupación otomana, los colonos de habla alemana introdujeron en la región una variedad de uva tinta, la Kékoportó (en alemán, la «Portugieser»), y con ella el proceso de maceración para la producción de vino tinto.

Tras la epidemia de filoxera, los viticultores locales introdujeron variedades occidentales que se adaptaron bien a las condiciones ecológicas locales y pusieron de manifiesto las características únicas de la zona de producción de Etyek-Buda en los vinos elaborados con esas variedades. A finales del siglo XIX y principios del XX se introdujeron las variedades Olaszrizling, Szürkebarát y la ahora predominante Chardonnay.

En el siglo XX, los viticultores locales empezaron a centrarse cada vez más en las variedades aromáticas, como la Sauvignon y la Ottonel muskotály. De ellas, entraron en producción varias variedades de nueva creación, seleccionadas según las condiciones ecológicas locales (por ejemplo, Irsai Olivér, Zenit).

A medida que las variedades aromáticas han ido ganando terreno, la tecnología rápida y anaeróbica se ha hecho predominante en la región vitivinícola.

8.4. *Vino: descripción de los vinos*

Una característica común de los vinos de Etyek-Buda es su riqueza de aromas y sabores. Tanto su sabor como su aroma se caracterizan por una rotunda frutuosidad, cuya complejidad se complementa con la mineralidad de los vinos de Etyek-Buda. A pesar de su alto grado de acidez, sus ácidos son maduros y frescos, lo que da a los vinos de Etyek-Buda su frescura.

8.5. *Vino: relación entre la zona de producción, los factores humanos y el producto (1)*

El clima fresco de Etyek-Buda, debido a su exposición montañosa, se ve intensificado por las corrientes de aire del noroeste que garantizan un movimiento constante del aire en la región vitivinícola. En el calor estival, los ácidos de las uvas se mantienen vivos gracias a las brisas frescas. Debido al constante movimiento del aire y a los métodos de cultivo bajo que se han desarrollado a lo largo de los siglos, el viento penetra fácilmente por la pared foliar. Esto ayuda a prevenir el desarrollo de infecciones fúngicas en las vides y permite cosechar las uvas sanas e intactas. Durante los amaneceres típicamente frescos del otoño, las uvas se enfrían, lo que permite procesarlas a temperaturas más bajas.

Estos factores naturales contribuyen a la frutuosidad y a la fresca estructura ácida de los vinos de Etyek-Buda, ya que los procesos de oxidación son más lentos durante el transporte y la transformación en el caso de las uvas cosechadas a bajas temperaturas.

8.6. *Vino: relación entre la zona de producción, los factores humanos y el producto (2)*

Este efecto natural se ve reforzado por una práctica centenaria en la región vitivinícola en la que las uvas se procesan lo más rápidamente posible después de la vendimia. Esta práctica forma parte de la experiencia y los conocimientos de los viticultores locales que garantizan la calidad de los vinos de Etyek-Buda.

Gracias a la capacidad de retención de agua de los suelos forestales pardos, las vides tienen suficiente suministro de agua incluso en el calor del verano. En las laderas y colinas, la luz del sol entra en la superficie del suelo y en las vides con un mayor ángulo de incidencia. La combinación de estos dos factores naturales garantiza el desarrollo continuo y equilibrado de las vides. Gracias a la pared foliar típicamente alta, los factores que inhiben la fotosíntesis son poco frecuentes, por lo que las uvas pueden cosecharse antes, con un alto contenido de azúcar.

8.7. *Vino espumoso y vino espumoso de calidad: factores humanos (1)*

El desarrollo de la producción de vino espumoso en Etyek-Buda, en la que la viticultura y la vinicultura están bien establecidas desde la época de la dinastía Árpád, se remonta a finales del siglo XIX. La historia de la producción de vino espumoso en Etyek-Buda está estrechamente ligada al nombre del productor de vino espumoso József Törley quien, a partir de las zonas que adquirió en la segunda mitad del siglo XIX, creó en 1882 una fábrica de producción de vino espumoso tipo champán en Etyek-Buda. Este se dio cuenta de que las uvas de Etyek constituían una excelente base para el vino espumoso y que las bodegas de Budafok (Promontorium) eran muy adecuadas para la producción de este tipo de vino.

A ello se debe el florecimiento de la viticultura en Etyek-Buda, de modo que a principios de la década de 1910 se producían hasta dos millones de botellas de vino espumoso.

Además de József Törley, su maestro en la elaboración de vinos espumosos, Louis François, —que llegaría a fundar su propia fábrica de vinos espumosos en Etyek-Buda— también desempeñó un papel fundamental en el desarrollo de la tradición de la elaboración de vinos espumosos en la zona.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la bodega Hungarovin de Budafok se convirtió en el centro de producción de vinos espumosos. La producción de vino espumoso recibió un nuevo impulso con la introducción, junto al método de producción tradicional, de un proceso de producción basado en la decantación y los contenedores. En la actualidad, el sucesor legal de Hungarovin, Törley Pezsgőpincészet, que cuenta con la mayor superficie vitivinícola de la región, continúa con estas tradiciones vitícolas adaptando sus técnicas a las exigencias de calidad de la producción de vinos espumosos y aplicando los tres métodos de producción.

8.8. *Vino espumoso: factores humanos (2)*

La singularidad de la producción de vino espumoso en Etyek-Buda reside en la composición varietal. La característica única y esencial de los vinos espumosos de Etyek-Buda es su plétora de variedades. Las principales regiones productoras de vino espumoso del mundo se caracterizan por el hecho de que solo unas pocas variedades de uva han arraigado en la zona, especialmente las que han sido capaces de adaptarse a unas condiciones climáticas muy específicas. Cada una de las variedades de uva blanca permitidas en la región vitivinícola de Etyek-Buda se adapta bien a la producción de vino blanco espumoso. No obstante, las principales variedades son Chardonnay, Chasselas, Zöld veltelíni, Olaszrizling y Mézesfehér, que representan el 60 % de la superficie total de viñedo. El uso de un gran número de variedades se explica por el hecho de que los productores locales, deseosos de mitigar los efectos de las añadas, siempre han conseguido producir la calidad de la materia prima necesaria para la elaboración de vinos base de alta calidad. Una vez enumeradas las variedades de uva blanca, no hay que olvidar la importancia de las variedades de uva tinta —incluida la Pinot noir—, que es la materia prima perfecta para los vinos espumosos blancos y rosados.

8.9. *Vino espumoso: descripción de los vinos*

Una característica común de los vinos espumosos de Etyek-Buda es su riqueza de aromas y sabores, así como su frescura. Tanto su sabor como su aroma se caracterizan por una rotunda frutuosidad y complejidad.

Los ácidos son frescos y crujientes y a la vez aireados, acompañados de una textura acerada.

8.10. *Vino espumoso: relación entre la zona de producción, los factores humanos y el producto (1)*

Las tres técnicas de producción de los vinos espumosos de Etyek-Buda siempre han utilizado una amplia gama de variedades, lo que permite elaborar vinos espumosos con diferentes estilos y contenidos de azúcar a partir de estas variedades de uva.

Los suelos ricos en piedra caliza contribuyen, junto con el clima, al alto grado de acidez de los vinos base, que es óptimo para la producción de vinos espumosos. Las precipitaciones anuales son suficientes para que las uvas maduren al ritmo adecuado, pero no lo suficientemente elevadas como para provocar infecciones fúngicas en ellas.

Los vientos casi constantes que soplan sobre las suaves laderas ayudan a que incluso las uvas húmedas se sequen y a que cualquier actividad de pulverización sea más eficaz. Durante los amaneceres típicamente frescos del otoño, las uvas se enfrían, lo que permite procesarlas a temperaturas más bajas.

Estos factores naturales contribuyen a la frutuosidad y a la fresca estructura ácida de los vinos espumosos de Etyek-Buda, ya que los procesos de oxidación son más lentos durante el transporte y la elaboración para las uvas cosechadas a bajas temperaturas.

8.11. *Vino espumoso: relación entre la zona de producción, los factores humanos y el producto (2)*

Gracias a estos efectos, las uvas sanas pueden cosecharse incluso antes de que empiece el tiempo desfavorable del otoño. El vino producido a partir de esas uvas cumple los requisitos organolépticos del vino base utilizado para producir el vino espumoso.

Estos vinos son de color claro, y siempre son frescos, fragantes y ligeramente aromáticos debido a la riqueza de variedades. Gracias al suelo calcáreo, son ricos en acidez, con un pH bajo; sus ácidos son frescos y crujientes, acompañados de una textura aireada pero acerada. Los vinos espumosos producidos a partir de vinos base de Etyek-Buda tienen una complejidad de aromas y sabores única gracias a la diversidad de variedades, y una acidez vigorosa, que va acompañada en todo momento de un sabor afrutado.

8.12. *Vino espumoso de calidad: factores humanos (2)*

Excavada en la roca, la bodega de Budafok es especialmente adecuada para la larga maduración necesaria para producir los vinos espumosos de calidad.

La singularidad de la producción de vino espumoso de calidad en Etyek-Buda reside en la composición varietal. La característica única y esencial de los vinos espumosos de calidad de Etyek-Buda es su plétora de variedades. Las principales regiones productoras de vino espumoso del mundo se caracterizan por el hecho de que solo unas pocas variedades de uva han arraigado en la zona, especialmente las que han sido capaces de adaptarse a unas condiciones climáticas muy específicas. Cada una de las variedades de uva blanca permitidas en la región vitivinícola de Etyek-Buda se adapta bien a la producción de vino blanco espumoso. No obstante, las principales variedades son Chardonnay, Chasselas, Zöld veltelíni, Olaszrizling y Mézesfahér, que representan el 60 % de la superficie total de viñedo. El uso de un gran número de variedades se explica por el hecho de que los productores locales, deseosos de mitigar los efectos de las añadas, siempre han conseguido producir la calidad de la materia prima necesaria para la elaboración de vinos base de alta calidad. Una vez enumeradas las variedades de uva blanca, no hay que olvidar la importancia de las variedades de uva tinta —incluida la Pinot noir—, que es la materia prima perfecta para los vinos espumosos blancos y rosados.

8.13. *Vino espumoso de calidad: descripción de los vinos*

Los aromas de los vinos espumosos de calidad de Etyek-Buda se caracterizan por una intensidad media que se complementa con una elegante frutuosidad, mientras que su sabor se caracteriza por una acidez que constituye la columna vertebral de estos vinos, así como por su firmeza y potencial de envejecimiento. Los ácidos son frescos y crujientes, acompañados de una textura aireada y a la vez acerada.

8.14. *Vino espumoso de calidad: relación entre la zona de producción, los factores humanos y el producto (1)*

A lo largo de las décadas, los productores de la región vitivinícola de Etyek-Buda se han dado cuenta de que, para que un vino espumoso de calidad envejezca bien, se necesitan uvas sanas, intactas, sin defectos y con las propiedades de las variedades de renombre internacional. La calidad de los vinos espumosos blancos de calidad de Etyek-Buda está muy influenciada no solo por las propiedades de la zona de producción, sino también por el período de maduración.

Entre estas variedades de uva internacionales figuran las ya consagradas Chardonnay o Pinot noir, pero también se encuentran en la región vitivinícola de Etyek-Buda las variedades Olaszrizling y la internacionalmente conocida Rajnai rizling (Riesling del Rin). Además de los complejos factores ambientales mencionados, uno de los atributos clave de los vinos espumosos de calidad de la región vitivinícola de Etyek-Buda es que incluyen variedades capaces de producir vinos con un alto grado de acidez, que son excelentes para la producción de vinos espumosos. Estas variedades conservan el carácter de las uvas incluso cuando se vendimian en una fase temprana, sin que aparezcan los aromas y sabores característicos de las uvas verdes e inmaduras. Esto permite producir un vino espumoso de calidad y estilo adecuados para los consumidores, sin los efectos negativos de las añadas.

8.15. *Vino espumoso de calidad: relación entre la zona de producción, los factores humanos y el producto (2)*

El lecho de roca caliza de Etyek-Buda se mezcla con el loess y la arcilla, de modo que, a pesar del alto grado de acidez, esos ácidos no son punzantes y encajan bien en la textura del vino espumoso.

La baja temperatura y el aire húmedo que proporcionan las bodegas de maduración excavadas en la piedra caliza de Etyek-Buda no solo permiten que se desarrollen los aromas de galleta y los sabores cremosos característicos de los vinos espumosos de calidad, sino que también hacen que los vinos espumosos de calidad de Etyek-Buda conserven las características de su variedad incluso después de la maduración. Así, aunque su sabor muestra signos de envejecimiento, también tienen el sabor característico de las frutas de pulpa blanca.

En lo que respecta a los vinos espumosos de calidad Etyek-Buda rosados, además de las condiciones climáticas, del suelo y de precipitaciones ya mencionadas, es de suma importancia que las uvas utilizadas como materia prima, que combinan un alto grado de acidez y un contenido de taninos maduros, puedan vendimiarse muy temprano.

9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Reglas sobre indicaciones

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

- a) Se permite la indicación de cualquier variación de terminación adjetiva derivada de la mención «oltalom alatt álló eredetmegjelölés» [denominación de origen protegida] establecida en la lengua húngara.
- b) La mención «védett eredetű bor» [vino de origen protegido] puede utilizarse en lugar de la mención «oltalom alatt álló eredetmegjelölés» [denominación de origen protegida].
- c) Puede indicarse la denominación de origen protegida «Etyek-Buda», así como todas las variantes de terminación adjetiva derivadas de los nombres de las unidades geográficas menores enumeradas en el punto VIII/2.
- d) La palabra «rozé» puede ser sustituida por la palabra «rosé».
- e) La palabra «küvé» o «cuvée» puede designar un vino obtenido mediante la mezcla de varias variedades de uva, en cuya etiqueta puede indicarse el nombre de las variedades de uva que constituyen el cuvée en orden descendente de cantidad, siempre que cada variedad represente al menos el 5 % de la mezcla.
- f) La mención tradicional «siller» puede sustituirse por la mención «kástélyos».
- g) Se permite la utilización de la mención «Etyek-Budai borvidék» [región vitivinícola de Etyek-Buda] en todos los productos vinícolas de Etyek-Buda.

Expresiones tradicionales cuyo uso está autorizado, otras expresiones restringidas, expresiones que indican el método de producción y otras expresiones reguladas

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

VINO:

- «barrique», «barrique-ban erjesztett» [fermentado en barrica] o «hordóban erjesztett» [fermentado en barril], «barrique-ban érlelt» [envejecido en barrica] o «hordóban érlelt» [envejecido en barril]: blanco, tinto
- «Első szüret» [primera cosecha] o «cosecha virgen»: blanco, tinto, rosado
- «Újbor» [vino nuevo] o «primőr» [primeur]: blanco, rosado, tinto
- «Szűretlen» [sin filtrar]: blanco, rosado, tinto
- «Töppedt szőlőből készült bor» [vino elaborado con uvas pasificadas]: blanco, tinto
- «Muzeális bor» [vino histórico]: blanco, tinto
- «Késői szüretelésű bor» [vino de cosecha tardía]: blanco, tinto
- Válogatott szüretelésű bor [vino de cosecha seleccionada]: blanco, tinto

- Siller: tinto
- «Jégbor» [vino de hielo]: blanco, tinto
- Muskotály [moscatel]: blanco
- «Cuvée» o «küvé»: blanco, rosado, tinto
- Indicación del distrito, municipio y nombre de la ladera: blanco, rosado, tinto, fresco

VINO ESPUMOSO;

- Muskotály [moscatel]: blanco
- «Palackban erjesztett» [fermentado en botella]: blanco, rosado
- «Termelői pezsgő» [vino espumoso del productor]: blanco, rosado
- «Küvé» o «cuvée»: blanco, rosado

VINO ESPUMOSO DE CALIDAD:

- «blanc de blanc»: blanco
- «blanc de noir»: blanco
- «Nyerspezsgő» [Vino espumoso Brut]: blanco, rosado
- Muskotály [moscatel]: blanco
- «crémant»: blanco, rosado
- «Palackban erjesztett» [fermentado en botella]: blanco, rosado
- «Termelői pezsgő» [vino espumoso del productor]: blanco, rosado
- «hagyományos módszerrel palackban erjesztett» [fermentado en botella según el método tradicional], «hagyományos módszer» (méthode traditionnelle) [método tradicional], «klasszikus módszer» (méthode classique) [método clásico], «klasszikus hagyományos módszer» [método tradicional clásico]: blanco, rosado
- «Küvé» o «cuvée»: blanco, rosado

Unidades geográficas más pequeñas que la zona de producción delimitada que pueden indicarse junto a la denominación de origen «Etyek-Buda»

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

Distritos:

- El distrito de «Buda»:
- los municipios de Budajenő, Budakeszi, Páty, Perbál, Pilisborosjenő, Üröm, Telki y Tök en el condado de Pest, y
- los municipios de Bicske y Csabdi en el condado de Fejér.
- El distrito de «Etyek»:
- Budapest (Distrito XXII - Budafok, y
- los municipios de Alcsútdoboz, Etyek, Felcsút, Gyúró, Kajászó, Martonvásár, Tabajd, Tordas y Vál en el condado de Fejér.
- El distrito de «Velence» o «lago de Velence»:
- los municipios de Aba, Gárdony, Kápolnásnyék, Nadap, Pákozd, Pázmánd, Seregélyes, Sukoró y Velence en el condado de Fejér.

Municipios:

- Budapest (Distrito XXII - Budafok),
- Municipios en el condado de Pest: Biatorbágy, Budajenő, Budakeszi, Perbál, Pilisborosjenő, Telki, Tök, Üröm,
- Municipios del condado de Fejér: Aba, Alcsútdoboz, Bicske, Csabdi, Felcsút, Gárdony, Gyúró, Kajászó, Kápolnásnyék, Martonvásár, Nadap, Pákozd, Pázmánd, Seregélyes, Sukoró, Tabajd, Tordas, Vál.

Slopes:

- Alcsútdoboz: Göböljárás, Kis-Látó-hegy, Nagy-Látó hegy
- Biatorbágy: Nyakas-kő, Öreg-hegy, Ürge-hegy
- Bicske: Galagonyás, Málé-hegy, Táborállás
- Budajenő: Körte-völgy, Öreg templom-völgy
- Budakeszi: Ochsenzungen
- Etyek: Anna-hegy, Árok-dűlő, Báthori-dűlő, Diófa-árok, Herceg-földek, István-hegy, Káptalan-földek, Kőkaloda-dűlő, Köpeny-dűlő, Orbán, Öreg-hegy, Páskom, Pince-dűlő, Sánc, Sándor-dűlő, Sósúti úti dűlő, Szári-dűlő, Szép-völgy, Tóra dűlő, Új-hegy, Uri-dűlő, Váli úti dűlő, Vérti-határ-dűlő, Vérti úti dűlő, Vérti-szőlők, Zámori úti dűlő, Zsámbéki úti dűlő
- Gárdony: Agárdi, Bika-völgy, Csirib aldűlő
- Kajászó: Paskum, Üreg-telek
- Kápolnásnyék: Csekés
- Nadap: Csúcsos-hegy
- Páty: Hegyi-dűlő, Lövdőző, Mézes-hegy, Nagy-hegy, Zsámbéki úti dűlő
- Pázmánd: Bágyom, Gyula tanya, János tanya, Zsidókő-hegy
- Seregélyes: Elzamajori-szőlő
- Sukoró: Tádé
- Tabajd: Badacsony, Becse, Felső-hegy, Mandula, Öreg-hegy
- Telki: Öreg-hegy
- Tök: Elletések, Felső-somos, Hosszú-dűlő, Körtvéyes, Páskom, Somos, Szajkós-kertek, Temetői-dűlő, Völgyút-dűlő
- Vál: Baranya-hegy, Cukor-hegy, Epres-dűlő, Hosszú-dűlő, Öreg-hegy, Szabad-hegy, Új-hegy

Reglas relativas al embotellado

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Envasado en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

Los vinos frescos de Etyek-Buda, los vinos de Etyek-Buda que indiquen el nombre de la ladera y los vinos con la indicación «válogatott szüretelésű bor» [vino de cosecha seleccionada], «jégbor» [vino de hielo], «késői szüretelésű bor» [vino de cosecha tardía] o «tőppedt szőlőből készült bor» [vino de uva pasificada] solo podrán comercializarse en botellas de vidrio. Esta regla no se aplica a los vinos producidos dentro de la zona de producción por el productor en su propia bodega para su consumo *in situ*.

Producción fuera de la zona de producción delimitada

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Excepción relativa a la producción en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

Además de los municipios enumerados en el capítulo IV, por razones históricas también se pueden producir productos vitivinícolas de Etyek-Buda en las siguientes zonas administrativas adyacentes:

- Todos los distritos de Budapest.
- Condado de Fejér: Adony, Baracska, Besnyő, Ercsi, Ivánca, Kulcs, Mány, Óbarok, Pusztaszabolcs, Rácalmás, Ráckeresztúr, Szár, Székesfehérvár, Újbarok, Vereb.
- Condado de Pest: Budakalász, Budaörs, Diósd, Érd, Sóskút, Tárnok, Tinnye, Zsámbék.
- Condado de Tolna: Zomba-Szentgál.

Enlace al pliego de condiciones

https://boraszat.kormany.hu/admin/download/9/1f/b2000/Etyek-Buda%20OEM_termeleiras_standard.pdf

Anuncio a la atención de MOHAMMAD ALI AL HABBO, cuyo nombre se ha añadido a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIL (Daesh) y Al-Qaida, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1016 de la Comisión

(2021/C 245/22)

1. La Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo ⁽¹⁾ insta a la Unión a inmovilizar los fondos y recursos económicos de los miembros de EIL (Daesh) y Al-Qaida, así como de otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se contempla en la lista establecida con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267(1999) y 1333(2000), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999).

En la lista establecida por dicho Comité de las Naciones Unidas figuran:

- EIL (Daesh) y Al Qaida;
- personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y grupos asociados con EIL (Daesh) y Al Qaida; y
- personas jurídicas, entidades y organismos propiedad de cualquiera de dichas personas, entidades, organismos o grupos asociados, controlados por ellos o que les apoyen de cualquier otra forma.

Los actos o actividades que indican que una persona física, un grupo, una empresa o una entidad está «asociado con» EIL (Daesh) y Al-Qaida son:

- a) la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades realizados por EIL (Daesh) y Al-Qaida, o de cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos, o en coordinación con los mismos, así como en su nombre, representación o apoyo;
- b) el suministro, la venta o el transporte de armas y material conexo a cualquiera de ellos;
- c) el reclutamiento para cualquiera de ellos; o
- d) cualquier otro apoyo de sus actos o actividades.

2. El Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el 17 de junio de 2021 incluir la entrada MOHAMMAD ALI AL HABBO en la lista del Comité de sanciones contra EIL (Daesh) y Al-Qaida.

MOHAMMAD ALI AL HABBO podrá presentar en todo momento al Ombudsman de las Naciones Unidas una solicitud de reconsideración de la decisión de incluirlo en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda documentación justificativa pertinente. Dichas solicitudes deberán enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas – Oficina del Ombudsman
Despacho DC2-2206
Nueva York, NY 10017
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Tel. +1 2129631300/2671

Fax +1 2129631300/3778

Correo electrónico: ombudsperson@un.org

Puede obtenerse más información en:

https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list/procedures-for-delisting

3. Con arreglo a la Decisión de las Naciones Unidas citada en el apartado 2, la Comisión ha adoptado el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1016 ⁽²⁾, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con EIL (Daesh) y Al-Qaida ⁽³⁾. La modificación, efectuada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), y el artículo 7 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 881/2002, añade a MOHAMMAD ALI AL HABBO a la lista del anexo I de dicho Reglamento (en lo sucesivo, «el anexo I»).

⁽¹⁾ DO L 255 de 21.9.2016, p. 25.

⁽²⁾ DO L 222 I de 22.6.2021, p. 1.

⁽³⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

Las siguientes medidas del Reglamento (CE) n.º 881/2002 se aplican a las personas y entidades incluidas en el anexo I:

- 1) la congelación de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, posesión o tenencia ostenten las personas físicas y entidades de que se trate, así como la prohibición de que nadie ponga fondos y recursos económicos a su disposición, ya sea directa o indirectamente, y de que los utilice en su beneficio (artículos 2 y 2 bis); y
- 2) la prohibición de la concesión, venta, suministro o transferencia, directa o indirectamente, de asesoramiento técnico, ayuda o formación relacionados con actividades militares a cualquier persona y entidad concernida (artículo 3).

4. El artículo 7 bis del Reglamento (CE) n.º 881/2002 establece la posibilidad de efectuar una revisión cuando las personas incluidas en la lista presenten alegaciones sobre las razones de su inclusión en la misma. Las personas físicas y entidades añadidas al anexo I por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1016 podrán presentar a la Comisión una solicitud relativa a las razones de su inclusión en la lista. La solicitud deberá remitirse a:

Comisión Europea
«Medidas restrictivas»
Rue de la Loi/Wetsstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

5. Se recuerda igualmente a las personas y entidades afectadas que tienen la posibilidad de impugnar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2021/1016 ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, apartados 4 y 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. A efectos de una buena administración, se recuerda a las personas y entidades incluidas en la lista del anexo I la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 881/2002 la autorización de utilizar fondos o recursos económicos bloqueados para sufragar gastos básicos o pagos específicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 bis de dicho Reglamento.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES